



---

# Universidad de Valladolid

## Facultad de Derecho

### Grado en Derecho

# El papel de Naciones Unidas en la prevención y resolución de conflictos armados

Presentado por:

***Paloma García Esteban***

Tutelado por:

***Margarita María Ana Corral Suárez***

*Valladolid, 26 de junio de 2023*

**RESUMEN:** El presente trabajo analiza el papel desarrollado por Naciones Unidas, tanto en la prevención como en la resolución de conflictos armados. Comenzamos realizando un análisis histórico, con referencia a todas Declaraciones adoptadas antes de la creación de dicha Organización y que concluyen con la Declaración de San Francisco de 1945, con la que se creó Naciones Unidas. En la segunda parte, se hace un estudio más detallado de las funciones que la propia Organización desarrolla para prevenir y resolver conflictos armados, comenzando con una breve mención a la prohibición de la utilización de la fuerza y sus excepciones, para posteriormente analizar la prevención de conflictos en Naciones Unidas (mediante la diplomacia y el desarme preventivo, así como la prevención del genocidio), el mantenimiento y la consolidación de la paz y, por último, se hará referencia a los Capítulos VI y VII, punto esencial para comprender este trabajo, así como una breve mención al Capítulo VIII de la Carta. La última parte, la dedicamos a realizar un análisis más detallado de la guerra de Rusia contra Ucrania, sus antecedentes y el papel desempeñado por los distintos órganos de Naciones Unidas, así como por otras Organizaciones Internacionales.

**PALABRAS CLAVE:** Naciones Unidas, conflictos bélicos, prevención y resolución, paz y seguridad, conflicto ruso-ucraniano.

***ABSTRACT:** This paper analyzes the role played by the United Nations, both in the prevention and resolution of armed conflicts. We begin with a historical analysis, with reference to all Declarations adopted prior to the creation of the United Nations and concluding with the San Francisco Declaration of 1945, which created the United Nations. In the second part, a more detailed study is made of the functions that the Organization itself performs to prevent and resolve armed conflicts, beginning with a brief mention of the prohibition of the use of force and its exceptions, followed by an analysis of conflict prevention in the United Nations (through diplomacy and preventive disarmament, as well as the prevention of genocide), the maintenance and consolidation of peace and, finally, reference will be made to Chapters VI and VII, an essential point for understanding this work, as well as a brief mention of Chapter VIII of the Charter. The last part is devoted to a more detailed analysis of Russia's war against Ukraine, its background and the role played by the various United Nations bodies, as well as by other international organizations.*

***KEY WORDS:** United Nations, war conflicts, prevention and resolution, peace and security, Russian-Ukrainian conflict.*

INTRODUCCIÓN:.....	5
I. PRIMERA PARTE: ANTECEDENTES DE NACIONES UNIDAS: .....	6
1. LA SOCIEDAD DE NACIONES: .....	7
2. DECLARACIÓN DEL PALACIO DE SAINT JAMES:.....	8
3. DE LA CARTA DEL ATLÁNTICO A LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: .....	8
4. DECLARACIONES DE MOSCÚ Y DE TEHERÁN:.....	10
4.1. Conferencia de Moscú:.....	10
4.2. Conferencia de Teherán: .....	11
5. CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS SOBRE NACIONES UNIDAS Y CONFERENCIA DE YALTA. ESENCIALES PARA LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE VETO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD:.....	11
II. SEGUNDA PARTE: PAPEL DE NACIONES UNIDAS EN LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ARMADOS: .....	13
1. EL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA Y SUS EXCEPCIONES: .....	15
2. TRES CAMPOS DE ACTUACIÓN DE NACIONES UNIDAS:.....	19
2.1. La prevención de los conflictos en Naciones Unidas:.....	19
2.1.1. La diplomacia preventiva:.....	20
2.1.2. El desarme preventivo:.....	22
2.1.3. La prevención del genocidio y la Responsabilidad de Proteger:.....	24
2.2. El mantenimiento de la paz: .....	26
2.3. La consolidación de la paz: .....	28
2.4. Breve mención a la justicia transicional: .....	32
3. LA BASE JURÍDICA PARA LA ACTUACIÓN DE NACIONES UNIDAS:....	35
3.1. Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas: Arreglo pacífico de controversias: 35	
3.2. El Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión:.....	37

3.3.	Breve mención al Capítulo VIII de la Carta de Naciones Unidas: Acuerdos regionales:.....	39
III.	TERCERA PARTE: NACIONES UNIDAS EN LA GUERRA DE RUSIA CONTRA UCRANIA: .....	39
1.	CONTEXTO PREVIO:.....	40
1.1.	Anexión de Crimea: .....	42
1.2.	Resolución de la Asamblea General en 2014: .....	44
1.3.	Fracaso del Consejo de Seguridad: .....	45
1.4.	Conflictos posteriores hasta llegar a la situación actual:.....	48
2.	CONFLICTO ACTUAL:.....	48
2.1.	Estallido del conflicto:.....	48
2.2.	Reacción de Naciones Unidas a través de sus distintos órganos: .....	50
2.2.1.	<i>El Consejo de Seguridad:</i> .....	50
2.2.2.	<i>La Asamblea General:</i> .....	54
2.2.3.	<i>El Secretario General de Naciones Unidas:</i> .....	57
2.2.4.	<i>La Corte Internacional de Justicia:</i> .....	59
2.2.5.	<i>El papel de ACNUR:</i> .....	60
2.3.	Breve referencia a la reacción de otras Organizaciones Internacionales: .....	61
	CONCLUSIONES:.....	65
	BIBLIOGRAFÍA:.....	68

## **INTRODUCCIÓN:**

El presente trabajo tiene como objeto analizar el papel de Naciones Unidas, tanto en la prevención como en la resolución de conflictos armados, teniendo en cuenta que este es, precisamente, uno de los objetivos esenciales de la propia Organización, pues está relacionado con el artículo 1.1 de la Carta de Naciones Unidas, que dispone que la principal función de la misma es mantener la paz y seguridad internacionales.

Comenzaremos con un breve examen de los antecedentes de la Organización, remontándonos a la Sociedad de Naciones y analizando todas las Conferencias y Declaraciones que se fueron dando con posterioridad hasta llegar a la Carta de San Francisco, con la que se creó Naciones Unidas. Un dato que resulto esencial para llegar hasta ahí, fue la predisposición de los propios Estados cediendo en cuanto a sus intereses.

Este breve análisis inicial, nos permite conocer, no solo los antecedentes de la Organización, sino también los pilares esenciales de la misma y cómo ha llegado a ser lo que es a día de hoy. Además, es una forma de centrar el objeto primordial del trabajo.

Es necesaria la mención a los artículos 1.1. (relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales), 2.3 (relacionado con la resolución de controversias por los medios pacíficos) y 2.4 (que establece la prohibición de recurrir al uso de la fuerza) de la Carta.

También hay que hacer referencia a los Capítulos VI y VII de la Carta de Naciones Unidas, imprescindibles para solventar aquellas controversias que vayan surgiendo entre los Estados y esenciales para la comprensión de este trabajo. Dentro del Capítulo VI, se dice que, en caso de que surja una controversia, tendrán que ser los propios Estados los que solventen pacíficamente estos conflictos mediante negociación, mediación,... Por su parte, el Capítulo VII establece que, si la controversia no es solucionada por los propios Estados, será el Consejo de Seguridad el que adoptará medidas para poner fin a aquellas situaciones que supongan una amenaza para la paz y seguridad internacionales. Estas medidas pueden o no conllevar la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza.

En relación con el papel de Naciones Unidas en la prevención y resolución de conflictos armados, también es necesario referirnos a las disposiciones adoptadas por la propia Organización para prevenir los conflictos a través de la diplomacia preventiva, el desarme preventivo y la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger. Así como también lo es el mantenimiento de la paz y la consolidación de la misma.

En la tercera parte del trabajo haremos un análisis del conflicto bélico de Rusia contra Ucrania. Con carácter previo, se hará referencia a cuáles han sido los antecedentes, las actuaciones previas realizadas por ambos países que han conducido al estallido del conflicto.

Estas tensiones vienen especialmente desde el año 2014, pero se remontan a épocas anteriores, pues los conflictos entre ambos territorios ya estaban presentes incluso en la Edad Media. Pasaremos, después, a analizar la situación actual.

También veremos cual ha sido el papel desarrollado tanto por los órganos y organismos de Naciones Unidas, como por otras Organizaciones Internacionales, teniendo en cuenta que, desde el inicio del conflicto, muchos de ellos se han involucrado en el mismo, reforzando y reafirmando sus funciones, lo que nos lleva a observar como algunos órganos que estaban ciertamente carentes de funciones o más debilitados, han vuelto a ser relevantes en el panorama internacional.

Dentro de los órganos de Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, como consecuencia de esta situación excepcional, se han reunido y deliberado con más frecuencia de la que suelen hacerlo. También son esenciales las funciones llevadas a cabo por el Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres, o por la Corte Internacional de Justicia y organismos como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Se hará también una breve mención a las tareas desarrolladas por otras Organizaciones Internacionales, como son la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Corte Penal Internacional (CPI) y la Unión Europea (UE), Organizaciones que han visto reforzadas sus competencias, al igual que también lo han hecho los órganos de Naciones Unidas.

Para concluir el trabajo, se realizarán una serie de conclusiones, acerca de si realmente Naciones Unidas cumple o no con sus funciones, cuál es el papel real de la misma y todos aquellos planteamientos de cambios dentro de la Organización que, especialmente tras el conflicto bélico ruso-ucraniano, se han vuelto a poner de manifiesto.

## **I. PRIMERA PARTE: ANTECEDENTES DE NACIONES UNIDAS:**

Naciones Unidas, es una Organización Internacional que surgió oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que fuera ratificada por un elevado número de los 51 Estados firmantes del documento fundacional, la Carta de Naciones Unidas. Actualmente, los 193 Estados que componen esta Organización se encuentran representados a través de la Asamblea General, el órgano deliberante de la misma.

A día de hoy, la Organización sigue trabajando para alcanzar su principal objetivo, mantener la paz y seguridad internacionales, así como prestar asistencia humanitaria, proteger los Derechos Humanos, y, por supuesto, defender el Derecho Internacional <sup>1</sup>.

Para poder centrar el objeto de estudio, vamos a retroceder en el tiempo, concretamente a los antecedentes de la Organización.

## **1. LA SOCIEDAD DE NACIONES:**

Nos remontarnos al Tratado de Versalles, firmado en 1919 por más de cincuenta países y que supuso el final de la Primera Guerra Mundial, así como la creación de la Sociedad de Naciones, primera Organización Internacional de competencia general. Surge precisamente para evitar la Segunda Guerra Mundial, y como no lo logró, se la ha considerado, en cierto modo, un “fracaso”, aunque esto no sea del todo cierto.

Es el antecesor directo de la Carta de Naciones Unidas en muchos sentidos. Así, la estructura de los órganos principales de la Sociedad de Naciones es prácticamente idéntica a la de los de Naciones Unidas, pero añadiéndose en esta última dos más, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y el Consejo de Administración Fiduciaria (CAoF).

La propia Sociedad de Naciones, más concretamente en el Pacto de la Sociedad de Naciones (1919), se estableció que “las Altas Partes Contratantes, a fin de promover la cooperación internacional y alcanzar la paz y seguridad internacionales, por la aceptación de ciertas obligaciones de no recurrir a la guerra, por la prescripción de relaciones francas...convienen en el presente Pacto de la Liga de las Naciones.”

Por lo tanto, cuando se creó Naciones Unidas, se fijaron unos propósitos y una estructura similar a la establecida en la Sociedad de Naciones, pero modificando todas aquellas cuestiones que no habían logrado evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

Cuestiones como, por ejemplo, el hecho de que la prohibición de recurrir al uso de la fuerza fuera algo temporal. De esta forma, los Estados tratarían de solventar los conflictos de forma pacífica, y si esto no era posible, en un plazo de tres meses podrían recurrir a la fuerza.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Historia de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un> [Consulta: 3 mar. 2023]

## **2. DECLARACIÓN DEL PALACIO DE SAINT JAMES<sup>2</sup>:**

El 12 de junio de 1941, los representantes de Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la Unión de Sudáfrica y los de otros países con gobiernos en el exilio<sup>3</sup>, se reunieron en el Palacio de St. James para firmar la Declaración de St. James. Todo esto ocurre en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, cuando el Eje tenía el control de prácticamente la totalidad del territorio europeo. No obstante, los Estados firmantes fueron más allá, tratando de lograr un acuerdo entre los mismos para alcanzar, de esta forma, la paz y cooperación internacionales y poner fin al conflicto.

Esta Declaración disponía lo siguiente, en lo relativo la paz y seguridad internacionales: “la única base cierta de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres que, en un mundo sin la amenaza de la agresión, puedan disfrutar de seguridad económica y social; nos proponemos trabajar, juntos y con los demás pueblos libres, en la guerra y en la paz, para lograr este fin”. Deja claro, por lo tanto, que es esencial para poder alcanzar la paz que todos los Estados trabajen conjuntamente en esta materia. Aún a día de hoy, esta Declaración se sigue considerando un lema en defensa de la paz<sup>4</sup>.

## **3. DE LA CARTA DEL ATLÁNTICO<sup>5</sup> A LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS:**

El 14 de agosto de 1941, Winston Churchill y Franklin D. Roosevelt, los presidentes de Reino Unido y de Estados Unidos, respectivamente, firmaron una Declaración que, posteriormente, sería conocida como la Carta del Atlántico. Algunos de los puntos más relevantes de este documento, como fueron la colaboración económica o el uso de la fuerza, recordaban a los 14 Puntos de Wilson, que fue el punto de inspiración para la creación de la Sociedad de Naciones<sup>6</sup>.

Se considera a la Carta del Atlántico como el origen de la Carta de Naciones Unidas, y fue realizada teniendo en cuenta los puntos de vista de ambos presidentes. Concretamente, el presidente Winston Churchill había formulado ya el 6 de enero de 1941 cuatro libertades fundamentales, que estimaba que todo ser humano debería disfrutar, útiles para consolidar

---

<sup>2</sup> Declaración disponible en <https://www.dipublico.org/8712/acuerdo-de-st-james-declaracion-de-los-aliados-12-de-junio-de-1941/> [Consulta: 3 mar. 2023].

<sup>3</sup> Estos gobiernos en el exilio, eran los de los siguientes Estados: Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Polonia, Yugoslavia y del General de Gaulle de Francia

<sup>4</sup> Naciones Unidas. Años preparatorios: Historia de la Carta de la ONU. <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years> [Consulta: 3 mar 2023]

<sup>5</sup> Documento disponible en <https://www.dipublico.org/3682/carta-del-atlantico-14-de-agosto-de-1941/> [Consulta: 3 mar 2023]

<sup>6</sup> Tuvo como finalidad “promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad.”



una sociedad democrática, un mundo más liberal capaz de proteger los Derechos Humanos y las libertades. Estas cuatro libertades fueron la libertad de expresión y de religión, la libertad frente a la necesidad (*the freedom from want*) esencial en lo relativo al derecho al bienestar económico y, la última y más importante para nuestro trabajo, la protección de cualquier ciudadano frente a las agresiones extranjeras. Esto fue reflejado en la Carta del Atlántico, que supuso un nuevo trato para el mundo<sup>7</sup>.

Como puntos más destacados de esta Carta, se encuentran el punto sexto, que dispuso que, una vez se hubiera destruido la “tiranía nazi”, se buscaría establecer una paz que permitiese a todas naciones vivir con seguridad dentro de sus propias fronteras. También destaca el punto octavo, que es uno de los más importantes, relativo a la necesidad de “establecer un sistema de seguridad general, amplio y permanente”<sup>8</sup>.

Recientemente, el 10 de junio de 2021, el Presidente de Estados Unidos, Joe Biden, y el ex Primer Ministro de Reino Unido, Boris Johnson, se reunieron para reafirmar su compromiso y trabajar conjuntamente para lograr así un futuro más pacífico y próspero, creando una “nueva versión” más actualizada de la Carta del Atlántico, 80 años después del nacimiento de la misma.

En el quinto punto de la versión actualizada de la Carta, ambos presidentes afirmaron su responsabilidad compartida de mantener la seguridad colectiva, la estabilidad y la resistencia internacional frente a las amenazas modernas. Declaran, además, sus fuerzas nucleares disuasorias a favor de la defensa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y confirman que tanto sus aliados, como los socios de la OTAN, siempre podrán contar con ellos. También, se comprometieron a mantener un control de armamentos, el desarme, así como medidas de prevención de la proliferación de armas, para reducir de esta forma los riesgos de un conflicto internacional. Y, por último, reafirmaron que seguirían involucrados en la lucha contra la amenaza terrorista frente a los ciudadanos.

Como ya hemos dicho, la Carta del Atlántico, se considera el origen de la Carta de Naciones Unidas. Como consecuencia de la elaboración de Carta del Atlántico, la relación entre el presidente de Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt y Winston Churchill, presidente de Reino Unido, que era buena, antes del inicio de la Segunda Guerra Mundial se reforzó. Así, tras la catástrofe acaecida en el ataque a Pearl Harvour<sup>9</sup>, momento en el que

---

<sup>7</sup> VERHEUL, J. “The Atlantic Charter: Genesis of the Transatlantic World Order”, *Atlantisch Perspectief*, Vol. 45, núm. 6, 2021. <https://www.jstor.org/stable/48638280?seq=3> [Consulta: 3 mar 2023].

<sup>9</sup> Ofensiva militar sorpresa que fue efectuada por la armada japonesa contra la base militar estadounidense situada en Pearl Harbor, Hawái, el 7 de diciembre de 1941.

ambos presidentes se sintieron atacados, acordaron ambos una reunión para decidir qué hacer tras el ataque de la armada japonesa. Reunión que concluyó con la Declaración de las Naciones Unidas

Así, el 1 de enero de 1942, el presidente Roosevelt comunicó a Churchill su voluntad de cambiar el nombre de la coalición aliada de “Potencias Asociadas” a “Naciones Unidas”. El presidente británico aceptó y ese mismo día, representantes de 26 países firmaron la Declaración de las Naciones Unidas, a la que 21 países más se añadieron formalmente antes del fin de la Segunda Guerra Mundial, pues la propia Declaración dispuso en su punto 2, que podrían adherirse más naciones siempre que colaborasen para la finalización de la Segunda Guerra Mundial. Afrimaron que lo que buscaban era “derrotar el hitlerismo”.

En la Declaración de las Naciones Unidas, los representantes refrendaron la Carta del Atlántico y, además, se comprometieron a defender los Derechos Humanos, así como la soberanía de las naciones. También asumieron el compromiso de lograr una “victoria completa” frente a las potencias del Eje y a apoyar el futuro “establecimiento de un sistema más amplio y permanente de seguridad general en el mundo de posguerra.”

Es por ello que, en abril de 1945, los países firmantes de la Declaración de las Naciones Unidas, se reunieron en San Francisco, donde se celebró la Conferencia que llevó a la fundación de las Naciones Unidas una vez concluida la Segunda Guerra Mundial.<sup>10</sup>

## **4. DECLARACIONES DE MOSCÚ Y DE TEHERÁN:**

### **4.1. Conferencia de Moscú:**

En octubre de 1943, los Ministros de Relaciones Exteriores Cordell Hull, Anthony Eden y Vyacheslav Molotov, así como también el Embajador de China en Moscú, se reunieron, emitiendo así la Declaración de Moscú, en la cual se hacía referencia explícitamente a la creación de una nueva Organización Internacional, a la que ya en este momento denominan Naciones Unidas.

La Declaración comienza diciendo que es su responsabilidad, tanto asegurar su propia libertad como la de los pueblos aliados a ella, contra toda amenaza de agresión. Su acción conjunta, tendrá como finalidad alcanzar la organización y el mantenimiento de la paz y seguridad. También actuarían para alcanzar la rendición y desarme del enemigo, así como la adopción de medidas para evitar violaciones de las sanciones impuestas a los países enemigos.

---

<sup>10</sup> BELL, M. S., “The Declaration of the United Nations in the Aftermath of Pearl Harbor”, publicación de *The National WWII Museum. New Orleans*, enero 2022. <https://www.nationalww2museum.org/war/articles/united-nations-declaration-1942> [Consulta: 3 mar 2023]

Uno de los puntos esenciales de esta Declaración es aquel que afirma, explícitamente, la “necesidad de establecer, dentro del menor plazo posible, una organización general internacional, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz, y a la cual puedan asociarse tales Estados, grandes y pequeños, para mantener la paz y la seguridad internacionales”.

Además, con el propósito de mantener la paz y seguridad internacionales, los Estados se tendrán que consultar mutuamente para llevar a cabo una acción conjunta en favor de la comunidad de naciones y cuando hayan terminado las hostilidades, en principio, no recurrirán al uso de fuerzas militares, salvo que sea en consonancia con los propósitos de esta Declaración y después de realizar las correspondientes consultas<sup>11</sup>.

#### **4. 2. Conferencia de Teherán:**

Desde el 28 de noviembre de 1943 y hasta el 1 de diciembre del mismo año, el presidente Roosevelt trató de ganarse la confianza del presidente de la Unión Soviética, Stalin, y de poner fin a las desconfianzas del mismo frente a la creación de una nueva Organización Internacional. Finalmente, Stalin terminó accediendo, lo que permitió que se diseñara y confirmara su política común.

Así en la Declaración de Teherán dispusieron, entre otras cosas, que reposaba sobre todos los Estados lograr una paz duradera mediante la cooperación y participación activa de todas las naciones. Todos aquellos Estados que cumplieran estos requisitos, tendrían la posibilidad de unirse a “la familia de las naciones democráticas”<sup>12</sup>.

### **5. CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS SOBRE NACIONES UNIDAS Y CONFERENCIA DE YALTA. ESENCIALES PARA LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE VETO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD:**

La Conferencia de Dumbarton Oaks, tuvo lugar en la mansión de Dumbarton Oaks de Washington D.C., entre el 21 y el 29 de agosto de 1944, y que concluyó con la Declaración de Dumbarton Oaks sobre las Naciones Unidas del 7 de octubre de 1944. A esta Conferencia, asistieron los representantes de Estados Unidos, de la, por aquel entonces,

---

<sup>11</sup> “Conferencia de Moscú de octubre de 1943 - Declaración conjunta de las cuatro potencias” documento disponible en <https://www.dipublico.org/8699/conferencia-de-moscu-octubre-de-1943-declaracion-conjunta-de-las-4-potencias/> [Consulta: 10 mar. 2023]

<sup>12</sup> FIGUEROA PLA, U., *Organismos Internacionales*, Tomo 1, *Teorías y sistemas universales*, RiL editores, Santiago de Chile, 2010, pp. 182 -183

Unión Soviética, Reino Unido y de la República de China, Estados que ya participaron en la Conferencia de Moscú. También acudieron representantes de otros muchos Estados.

Precisamente, fue en Dumbarton Oaks donde se elaboró el borrador de Naciones Unidas, y es por ello que se invitó a Estados a quienes posteriormente se les ofrecería la posibilidad de ser miembros de la Organización.

La Declaración de Dumbarton Oaks<sup>13</sup>, pone de manifiesto que debería crearse una Organización Internacional bajo el nombre de Naciones Unidas. A través de los distintos Capítulos de la misma, se disponen cuales serían los propósitos, los principios, cuestiones relativas a los miembros y los principales órganos (haciendo una explicación de las funciones, composición y organización de los mismos) de la misma.

Es en esta Conferencia en la que, además, se discute acerca de la posibilidad de reconocer al Consejo de Seguridad el derecho de veto, concretamente a cinco Estados (China, Francia, Rusia, la Unión Soviética, Reino Unido y Estados Unidos). Fue el gobierno de Estados Unidos, el que “sentó las bases de lo que sería el derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sin que existiese oposición por parte del resto de las potencias”, y no solo eso, sino que hizo depender su participación precisamente del reconocimiento en la Carta de este derecho de veto que, sin embargo, no se pactó definitivamente hasta la Conferencia de Yalta<sup>14</sup>.

Fue ya en la Conferencia de Yalta, celebrada en Crimea entre el 5 y 11 de febrero de 1945, donde se decidió de forma definitiva acerca del asunto del derecho de veto del Consejo de Seguridad, el cual, a día de hoy es una cuestión esencial y que en ocasiones ha provocado numerosos bloqueos en el propio Consejo de Seguridad, en materia de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

En esta Conferencia, participaron los líderes del gobierno estadounidense, británico y soviético. Estos, acordaron una fórmula precisamente para limitar el derecho de veto que disponía que, un miembro permanente que fuese parte del conflicto, no podría vetar ninguna decisión relativa ni al arreglo pacífico, ni a las decisiones relacionadas con los acuerdos regionales, vinculadas con esa controversia.

Lo que se buscaba con esta fórmula del derecho de veto, era evitar se utilizase para lograr impedir que una cuestión en la que estuviese involucrado un miembro permanente,

---

<sup>13</sup> “Declaración de Dumbarton Oaks sobre las Naciones Unidas”, documento disponible en <https://www.dipublico.org/3690/declaracion-de-dumbarton-oaks-sobre-las-naciones-unidas-7-de-octubre-de-1944-en-ingles/> [Consulta: 30 may. 2023].

<sup>14</sup> TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, S, “El control de la legalidad de las decisiones del Consejo de Seguridad”, *Agencia Internacional*, núm. 28, 2010, pp. 107.

podiera ser objeto de discusión en el Consejo. No obstante, si se podría utilizar dicho veto para impedir la adopción de medidas que conllevaran la fuerza contra cualquiera de los miembros permanentes. Esto se acabó plasmando en el artículo 27 de la Carta de Naciones Unidas. Este derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es aún a día de hoy objeto de numerosas disputas, abogando incluso cierta parte de la doctrina por la eliminación del mismo.

Fue el 7 de febrero de 1945, cuando Stalin y Churchill aceptaron el texto que había sido propuesto por la delegación estadounidense, denominado como “la fórmula de Yalta”, que implicaba que, aquellas actuaciones que se llevaran a cabo en el plano internacional, deberían de ser acordadas entre los miembros permanentes. Esta fórmula fue reflejada con posterioridad en la Conferencia de San Francisco<sup>15</sup>.

## **II. SEGUNDA PARTE: PAPEL DE NACIONES UNIDAS EN LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ARMADOS:**

El nacimiento de Naciones Unidas tuvo lugar después de que los representantes de 50 países se reunieran en San Francisco, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, del 25 de abril al 26 de junio de 1945.

Durante ese periodo redactaron y firmaron la Carta de las Naciones Unidas, dando lugar a la creación de la Organización Internacional con el mismo nombre, Naciones Unidas. Inicialmente, la finalidad principal perseguida con su creación, fue evitar el estallido de una nueva guerra, motivo por el que se puede considerar a la Organización como un éxito, pues de momento, ha logrado su objetivo, sin obviar los distintos periodos de tensión entre países.

Uno de los propósitos principales de Naciones Unidas, es precisamente la prevención de conflictos, y en caso de que estos se produzcan (como hemos visto que ha ido sucediendo, de forma inevitable, con el transcurso de los años), la resolución de los mismos. También tiene como función primordial, el mantenimiento de la paz (artículo 1.1, uno de los objetivos fundamentales de la Carta de Naciones Unidas), precisamente para evitar que se den estos conflictos armados entre países. Se establece, por tanto, y en relación con el artículo 1.1 de

---

<sup>15</sup> TORRES CAZORLA, M.I., “El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema”, *ACDI (Anuario Colombiano de Derecho Internacional)*, núm. 1, 2008, pp. 51-52.

la Carta, la prohibición de recurrir al uso de la fuerza (artículo 2.4 de la Carta<sup>16</sup>) de forma incompatible con la Organización.

Los Estados buscaban unificar sus fuerzas para lograr mantener la paz y seguridad internacionales, así como para asegurarse, a través de diversas medidas, que la fuerza armada no se encontraba en manos de algunos particulares, sino al servicio del interés común.

Ya en el artículo 1.1 de la Carta se dispone que “los propósitos de Naciones Unidas son: “mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.”

Por otra parte, el artículo 2.3 de la misma Carta afirma que “los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”. Y el punto 4 del mismo artículo establece que “los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.”

Fue precisamente en Naciones Unidas donde se estableció, por primera vez, la prohibición del uso de la fuerza, en el citado artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas, tarea que se encarga, principalmente, al Consejo de Seguridad (aunque también es ejercida por la Asamblea General, siempre que el Consejo de Seguridad no se esté ocupando del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 en relación con el artículo 12 de la Carta).

Ya antes había habido manifestaciones de esa prohibición, pero no fueron eficaces dado que no se podía obligar a los Estados.

Así pues, en la Sociedad de Naciones se reguló una especie de prohibición acerca de la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza al establecer que, cuando los Estados tuvieran una controversia que conllevara el uso de la fuerza, deberían someterla a la Organización. Si en tres meses no se había solventado esta situación, los Estados podrían acudir al uso de la misma. Pero además, si dicho Estado no quería esperar esos tres meses, podría salirse de la Organización y acudir al uso de la fuerza directamente.

---

<sup>16</sup> En este artículo 2 de la Carta de Naciones Unidas, se establecen cuales son los principios de la Organización Internacional, siendo muy parecidos a los principios de Derecho Internacional. Entre ellos se encuentra, además de la prohibición del uso de la fuerza, el principio de buena fe o la resolución pacífica de controversias, entre otros.

Además, en 1928, se estableció en el Pacto de París, la prohibición al uso de la fuerza de forma permanente. Sin embargo, no preveía ninguna forma o mecanismo para hacer cumplir con la obligación prevista en tal Tratado. Esto, combinado con el contexto histórico en el que se adoptó, conllevó el fracaso del Pacto.

Por todo ello, hubo que esperar a la finalización de la Segunda Guerra Mundial para que fuera la Carta de Naciones Unidas la que impusiera la prohibición de acudir al uso de la fuerza, salvo en tres circunstancias concretas que analizaremos con posterioridad.

## **1. EL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA Y SUS EXCEPCIONES:**

El principio de prohibición de recurrir al uso de la fuerza, es uno de los pilares fundamentales de Naciones Unidas, previsto en el artículo 2.4 de la Carta. Es una prohibición que, en reiteradas ocasiones, ha sido reconocida por la propia jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, al ser considerada como una “piedra angular” de la Carta de Naciones Unidas.

Esta prohibición va dirigida, en un inicio, a los Estados, al mencionar literalmente, “Miembros de la Organización”. No obstante, esto se tuvo que ampliar, pues comenzaron a surgir grupos armados o bandas organizadas (quienes, en algunas ocasiones, son incluso más poderosos que los propios Estados) que recurrían al uso de la fuerza, bajo la dirección o control de los propios Estados, siempre que se pudiera demostrar que dicho uso era atribuible a los Estados<sup>17</sup>.

Es esencial, para comprender esta prohibición, referirnos a la definición de agresión dada en la Resolución 33/14 de la Asamblea General, adoptada el 18 de diciembre de 1967. Concretamente, en su artículo 1, dispone que “la agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente definición”.

Como hemos mencionado en epígrafes previos, hasta antes de la Primera Guerra Mundial, se podía acudir libremente al uso de la fuerza, a la “guerra”, para solventar las controversias.

---

<sup>17</sup> BERMEJO GARCÍA, R, “La paz y seguridad internacionales en el sistema de las Naciones Unidas: algunas reflexiones en torno al uso de la fuerza y su evolución en septuagésimo aniversario”, en *Las Naciones Unidas desde España*, PONS RAFOLS, X (dir.), Asociación para las Naciones Unidas en España, Barcelona, 2015, pp. 176-177.

Sin embargo, ya en el Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919, se restringió en su artículo 12.1 el uso de la misma, afirmando que, en caso de controversia, los Estados acudirían al Consejo para tratar de solventar la misma, y si no lo hacían, transcurridos tres meses podrían recurrir a la guerra.

La primera prohibición definitiva llega con el Pacto de Paris, suscrito el 27 de agosto de 1928, donde los Estados finalmente se ponen de acuerdo para proceder a la condena del uso de la fuerza como medio de resolución de las controversias internacionales. Si bien es cierto que este Pacto fue ratificado por un elevado número de Estados, no se encomendó a ningún órgano el control de esta obligación. Este Pacto solo prohibió la guerra.

Por lo tanto, fue la Carta de Naciones Unidas la que finalmente procedió a establecer la prohibición general del uso de la fuerza en el artículo 2.4, afirmando que los Estados tendrán que abstener de recurrir al uso de la misma en sus relaciones internacionales.

En este artículo, como explicó Brownlie, abogado y académico inglés especialista en Derecho Internacional, se busca que la prohibición del uso de la fuerza sea lo más amplia posible, pues si se interpreta de forma relativa, habría que entender que dicha prohibición no es absoluta. No obstante, hay algunas excepciones a este principio, que serán analizadas a continuación<sup>18</sup>.

-Excepciones a la prohibición del uso de la fuerza:

El artículo 2.4 de la Carta, establece la prohibición de recurrir al uso de la fuerza de forma incompatible con la misma. No obstante, se prevén una serie de usos que sí son compatibles, excepciones, entre las que se encuentran:

En primer lugar, la legítima defensa. El propio artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas nos dice que, ninguna disposición de la Organización puede menoscabar el derecho inmanente a la legítima defensa. Por tanto, la misma constituye una excepción ordinaria a la citada prohibición.

La legítima defensa puede llevarse a cabo de forma individual o colectiva. En cuanto a la última posibilidad, ejercer la legítima defensa de forma colectiva, tiene lugar en colaboración con los acuerdos regionales (previstos en el Capítulo VIII de la Carta), como puede ser la OTAN, Organización Internacional, en la que los Estados acuerdan ejercer un régimen de legítima defensa colectiva, a través del cual, si un Estado es atacado, todos los

---

<sup>18</sup> FUENTES TORRIJO, X., “La prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza por el Derecho Internacional”, *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, núm. 32, 2014, pp. 256-257.



demás, en legítima defensa, ejercerán la fuerza de forma colectiva para, de esta forma, defenderle.

Hay dos tipos de requisitos para poder utilizar la fuerza en legítima defensa. En primer lugar, requisitos inmanentes a la legítima defensa, en los que se exige que se trate de una respuesta contra una acción considerada ilícita, que debe ser además inmediata, necesaria y proporcional.

Analizando cada uno de estos tres elementos, establecemos lo siguiente: inmediatez, es decir, que la respuesta armada del Estado que ha sido atacado, se realice dentro de los plazos temporales que sean necesarios para ejecutarla, atendiendo a las circunstancias del caso concreto; en cuanto a la necesidad, requiere que la acción de fuerza que ejercite un Estado contra otro que previamente le ha agredido, debe de ser la única forma de detener o repeler esa agresión y debe servir precisamente para ello; y por último, proporcionalidad, es necesario que la respuesta armada por parte del Estado sea idónea tanto con respecto a los medios empleados, como a la intensidad en relación con la agresión previamente realizada por parte del otro Estado.

El segundo tipo de requisitos, son los previstos en el artículo 51 de la Carta que exige que haya un ataque armado previo contra el Estado que pretende recurrir la legítima defensa. Además, dicho ataque ha de ser efectivo y el uso de la fuerza, defensivo.

Además, para poder usar la fuerza amparándose en esta posibilidad, es necesario, previamente, notificar al Consejo de Seguridad, quien autorizará para el uso de la misma en legítima defensa de forma provisional, hasta que él mismo tome medidas. Esto nos enlaza con la segunda posibilidad de recurrir al uso de la fuerza.

Para concluir con la legítima defensa, cabe hacer una breve referencia a la discusión que se aviva como consecuencia del 11-S pero que viene ya de antes, acerca de si es admisible o no el uso de la fuerza en legítima defensa como respuesta a ataques que provienen de actores no estatales. Como se puede observar, el artículo 51, dispone que el titular de la legítima defensa es el Estado, pero no hace referencia acerca de quien tiene de proceder dicho ataque.

Es importante tener en cuenta que la Corte Internacional de Justicia, no obstante, dispuso que para calificar el uso de la fuerza por un actor no estatal como un ataque armado para poder recurrir a la legítima defensa, es necesaria una vinculación entre dicho actor no estatal y el Estado. Interpretación que, sin embargo, no ha sido seguida estrictamente en la práctica.

En las resoluciones 1368 y 1373 del Consejo de Seguridad, aprobadas tras los atentados del 11-S (ocasionados por Al-Qaeda, un actor no estatal), el mismo no reconoce de forma general, la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza contra dichos ataques, sino que, en ese caso concreto, se permitió esta posibilidad por tratarse de una situación extraordinaria. No obstante, en el debate de la Resolución 2249, se aboga por la posibilidad de admitirse la legítima defensa con un actor no estatal, aún sin existir una “implicación sustancial” del estado territorial, como exigía la Corte Internacional de Justicia<sup>19</sup>.

En segundo lugar, la autorización por parte del Consejo de Seguridad. El artículo 53 de la Carta recuerda que, en todo caso, el Consejo de Seguridad cuando autoriza a la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza, podrá pedir a los organismos regionales que sean ellos quienes desplieguen dicha fuerza, aunque no les corresponda a ellos decidir si se usa o no la fuerza, sino que es necesario que se dé la autorización por parte del Consejo de Seguridad.

Por tanto, si el Consejo de Seguridad estima que las medidas del artículo 41 son inadecuadas o han demostrado serlo, puede ejercer, por fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que estime necesaria para mantener la paz y seguridad internacionales.

En tercer lugar, es posibilidad recurrir al uso de la fuerza en caso de violación del derecho de libre determinación de los pueblos. Esta es una excepción a la prohibición que no aparece contemplada en la Carta de Naciones Unidas, pero si en la Resolución 33/14, relativa a los actos de agresión y la prohibición del uso de la fuerza. El artículo 7 de la citada Resolución, señala que nada de lo dicho anteriormente, se aplicará en los supuestos de grave violación del principio de libre determinación de los pueblos. También se prevé esto en las Resoluciones de la Asamblea General 15/14 de 1960 y 26/25 de 1974.

Por tanto, los pueblos que se vean privados del ejercicio del derecho a la libre determinación, pueden hacer dos cosas: o bien usar ellos mismos la fuerza contra el Estado que no les deja ejercer su derecho a la libre determinación; o pedir y recibir el apoyo de otros Estados para que usen esa fuerza.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> POZO SERRANO, P., “La legítima defensa frente a actores no estatales a la luz de la práctica del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, *Anuario español de Derecho Internacional*, vol. 34, 2018, pp.481-488 y 497-498.

<sup>20</sup> PEREA UNCETA, J. A., “La regulación del uso de la fuerza y el mantenimiento de la paz en el marco de la acción internacional institucionalizada”, *AAVV. Derecho Internacional Público. Instituciones y Organizaciones Internacionales*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 113 y 125.

## 2. TRES CAMPOS DE ACTUACIÓN DE NACIONES UNIDAS:

### 2.1. La prevención de los conflictos en Naciones Unidas:

Los avances más importantes, tanto para la prevención de conflictos como para mantener la paz en Naciones Unidas, han tenido lugar especialmente en los últimos años. Además, en este ámbito es esencial la colaboración que realiza la Organización con otras Organizaciones Internacionales como son, la propia Unión Europea, la Unión Africana o la Organización de Estados Americanos (OEA).

Hacer una breve referencia al contexto histórico relativo a esta materia, implica remontarnos a enero de 1992, momento en el que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se reunió a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno por primera vez. Esto conllevó que el Secretario General de aquel entonces, Boutros Boutros-Ghali, redactara el Informe conocido como *Una Agenda para la Paz*, documento esencial para lograr la conceptualización, tanto de la prevención de conflictos como para la construcción de la paz. Así pues, fue en este Informe donde se introdujeron términos relevantes en este ámbito como son, diplomacia preventiva, operaciones de mantenimiento de la paz, operaciones de imposición de la paz y la construcción de la paz<sup>21</sup>.

Actualmente, dentro de Naciones Unidas juegan un papel destacado en la prevención de conflictos: la diplomacia, los buenos oficios y la mediación. También son esenciales, tanto para conseguir como para mantener la paz, los enviados especiales, las misiones políticas y las misiones de mantenimiento de la paz.

Para prevenir los conflictos a largo plazo, será necesario incidir tanto en la creación de “culturas de paz”, como de instituciones que sean competentes para resolver los conflictos de forma no violenta. Por ello, cuando surge un conflicto, es esencial que se permita la posibilidad de acudir a negociaciones y procesos de paz, tanto formales como informales<sup>22</sup>.

El Departamento de Asuntos Políticos y de Construcción de la Paz de Naciones Unidas (DAPCP), afirma que deben involucrarse en la prevención de conflictos, actores que trabajen en tres áreas, que son consideradas pilares fundamentales de Naciones Unidas: la paz y seguridad, el desarrollo y los Derechos Humanos.

Hay que tener en cuenta que es muy importante, para abordar las causas inmediatas y profundas de los conflictos violentos, tanto la interconexión como la labor conjunta en

---

<sup>21</sup> MESA, M., “La prevención de conflictos y la construcción de la paz en el seno de Naciones Unidas: de las palabras a la acción”, *Anuario CEIPAZ*, núm. 2, 2008-2009, pp. 45 y ss.

<sup>22</sup> ONU MUJERES. “Prevención y resolución de conflictos” disponible en <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/peace-and-security/conflict-prevention-and-resolution> [Consulta: 15 mar 2023].

estas materias. Es necesaria la participación local, nacional, regional e internacional de comunidades, sociedad civil, gobiernos, organizaciones regionales, subregionales, así como de otras instituciones internacionales.

Como consecuencia del avance y la evolución en materia de prevención de conflictos, se ha adoptado en 2016 una Resolución del Consejo de Seguridad S/2282/2016<sup>23</sup>, donde se hace referencia a la necesidad de actuar por parte de los Estados, de forma efectiva y coordinada para prevenir y resolver de esta forma los conflictos, así como también promover y consolidar la paz en aquellos países que se vean afectados por estos conflictos.

Se insiste, además, en la relevancia de la mediación y los esfuerzos diplomáticos para alcanzar la resolución de los conflictos y una paz sostenible. Menciona también el papel destacado que ocupan en este ámbito las misiones de mantenimiento de la paz.

Es necesario hacer referencia, además, a la trascendencia del trabajo realizado por el Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres<sup>24</sup>.

Por todo lo expuesto, vamos a proceder a centrarnos con más detalle en tres elementos esenciales dentro de Naciones Unidas, para prevenir los distintos conflictos que puedan ir surgiendo.

#### 2.1.1. *La diplomacia preventiva:*

Este término, diplomacia preventiva, fue introducido por primera vez por Dag Hammarskjöld<sup>25</sup> en el año 1960, en un Informe enviado al Consejo de Seguridad acerca de la situación en Sudáfrica. Se fue reformulando con posterioridad en otras ocasiones. Hay que tener presente que la forma, tanto de entender como de definir la diplomacia preventiva, es un debate abierto y cambiante, no solo a nivel de instituciones, sino también a nivel académico<sup>26</sup>.

La diplomacia preventiva, se podría definir como aquel conjunto de las medidas que se adoptan a nivel diplomático con el objetivo de prevenir el surgimiento de controversias entre partes, así como para evitar que esas controversias ya existentes se agraven o se conviertan en conflictos.

---

<sup>23</sup> Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10508.pdf> [Consulta: 20 may 2023].

<sup>24</sup> GARCIA, C., "Prevención de conflictos y mediación: dos funciones vitales durante los 75 años de la ONU", *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 22 de octubre de 2020, disponible en <https://news.un.org/es/story/2020/10/1482882> [Consulta: 15 mar 2023].

<sup>25</sup> Político, economista y diplomático sueco quien, además, fue Secretario General de la Naciones Unidas en el periodo comprendido entre abril de 1953 y el 18 de septiembre de 1961.

<sup>26</sup> MONTFORT SAINTIL, L. M., *El nexos entre diplomacia preventiva y desarrollo económico social a inicios del siglo XXI. Desafíos y perspectivas*, Tesis en acceso abierto en E-Prints Complutense, 2019, pp. 101-102.

Por tanto, trata de resolver la controversia antes de que “estalle la violencia”. También es muy útil cuando se acaba de alcanzar la paz tras un conflicto, cuando el mismo aún está latente<sup>27</sup>.

Se puede llevar a cabo de diversas formas, pero lo más habitual es que se envíe a diplomáticos a las zonas de crisis, para tratar de fomentar el diálogo, la avenencia, así como la resolución pacífica de las tensiones.

También, es esencial la labor del Secretario General, quién prestará sus “Buenos oficios” en favor de las partes en conflicto.

Pero además, el Departamento de Asuntos Políticos y Consolidación de la Paz (DAPCP), que presta apoyo tanto al Secretario General y a sus enviados, como a las misiones políticas de la Organización que tienen lugar en zonas de tensión y que desempeña un papel fundamental en aquellos esfuerzos llevados a cabo por Naciones Unidas, para prevenir y resolver conflictos con víctimas mortales en todo el mundo, actúa como centro de los conocimientos especializados en diplomacia preventiva, pero no solo eso, sino también en la mediación y establecimiento de la paz.

Por tanto, el DAPCP facilita sus servicios tanto para realizar el análisis de los conflictos, como la planificación y el préstamo de apoyo a los enviados de paz. También supervisa aquellas misiones políticas que se extienden sobre el terreno y que establecen plataformas consideradas esenciales para la diplomacia preventiva.

No podemos olvidar el papel que lleva a cabo el Consejo de Seguridad en estas misiones, pues es el principal responsable de la paz y de la seguridad internacionales, apoyando firmemente las medidas preventivas. El Consejo, a través de estas actuaciones, puede ser útil para desviar la violencia, dando lugar a las medidas preventivas<sup>28</sup>.

En 2015, el ahora ex Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, elaboró un Informe denominado “Las Naciones Unidas y la prevención de conflictos: renovación del compromiso colectivo”, donde se destacaba la necesidad de pasar de una “cultura de reacción” a una “cultura de prevención”. Este es un legado que ha sido continuado por António Guterres, su sucesor, quién considera esta cultura como una de las principales prioridades de su mandato.

En este Informe, se afirma que las medidas para garantizar la diplomacia preventiva, así como también los buenos oficios y la mediación, se han llevado a cabo por los emisarios

---

<sup>27</sup> BAREA RIPOLL, A. M., “Las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto de la reforma de Naciones Unidas”, *Boletín de información (Ministerio de Defensa)*, núm. 312, 2009, pp. 54-55.

<sup>28</sup> “Diplomacia y mediación”, *Departamento de Asuntos Políticos y Consolidación de la Paz*, disponible en <https://dppa.un.org/es/prevention-and-mediation> [Consulta: 17 mar 2023]

del Departamento de Asuntos Políticos en colaboración con las organizaciones regionales y subregionales. Llevan a cabo así una diplomacia discreta, considerada como un elemento esencial para la prevención, muy útil para poder resolver las tensiones “antes de salir a escena”.

Además, tal y como afirma el Secretario General, también son esenciales las tres oficinas regionales de Naciones Unidas para África occidental, África central y Asia central, dirigidas por el Departamento de Asuntos Políticos, siendo uno de los instrumentos más eficaces en materia de diplomacia preventiva. Estas, ayudan a los Estados Miembros a hacer frente a problemas transfronterizos que se den en diversas materias. Así pues, pueden ser útiles para favorecer la cooperación entre misiones en sus respectivas zonas, y gracias a la proximidad entre ellas, pueden surgir fuertes vínculos de confianza y familiaridad con los principales agentes.

Un ejemplo, se dio en el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central, quien organiza reuniones periódicas de viceministros de relaciones exteriores y viceprimeros ministros de Asia Central para adoptar respuestas conjuntas en el ámbito de la gestión de aguas. En virtud de los lazos que se crean como consecuencia de ello, pueden actuar en fases tempranas y, además, coordinarse para evitar el recrudecimiento de las crisis<sup>29</sup>.

### 2.1.2. *El desarme preventivo:*

El propio artículo 11 de la Carta de Naciones Unidas, establece que la Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, incluso aquellos principios que rigen tanto el desarme como la regulación de los armamentos.

Este sistema de desarme preventivo y no proliferación, que se desarrolló ya en el siglo XX, se establece sobre tres pilares complementarios, que son: de un lado, instrumentos jurídicos con aspiración de universalidad, así como regímenes de control de exportaciones de tecnologías sensibles y varias iniciativas de carácter operativo. No obstante, tenemos que tomar en consideración el hecho de que estos mecanismos de no proliferación, a día de hoy, se ven condicionados también por su rápida difusión y la evolución de las aspiraciones estratégicas de quienes las poseen.

---

<sup>29</sup> Informe del Secretario General sobre UN y la prevención de conflictos: renovación del compromiso colectivo, disponible en [https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SGReport-Prevention-S2015730\\_esp.pdf](https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SGReport-Prevention-S2015730_esp.pdf) [Consulta: 20 mar. 2023]

El desarme preventivo, se considera como un anexo esencial de la diplomacia preventiva, pues ayuda a reducir el número de armas pequeñas situadas en las regiones que son más propensas a los conflictos. En países subdesarrollados, el desarme preventivo ha supuesto no solo la desmovilización de las fuerzas de combate, sino también la recogida y destrucción de sus armas, dentro de un acuerdo de paz general<sup>30</sup>.

Hay que añadir que, dentro de las siete Comisiones principales de Naciones Unidas, relativas a Seguridad, Política Especial, Economía, Derechos Humanos, Descolonización, Administración y Asuntos Jurídicos, precisamente la primera de ellas, referente a Seguridad, tiene asignada permanentemente la tarea de estudiar las cuestiones relacionadas con el desarme, así como también lograr que actúen de forma conjunta las distintas Agencias y Comités que se encargan específicamente de este tema.

Inicialmente, cuando fue creada por la Asamblea General en 1952, por medio de la Resolución 502 (VI), estaba compuesta por los Miembros del Consejo de Seguridad y Canadá, para posteriormente, en 1959, pasar a ser un órgano abierto a cualquier Estado miembro de la Organización.

Anualmente, durante el curso de actividades de la Asamblea General, de quien es órgano subsidiario esta Primera Comisión, aprueba resoluciones que hacen que los Estados sigan tratando de lograr este desarme. Por lo tanto, se creó para hacer recomendaciones en este ámbito.

Esos órganos son de dos tipos: los comités *ad hoc* y especiales, como, por ejemplo, la Comisión de desarme o el Comité consultivo para estudios sobre desarme; o bien, las operaciones de mantenimiento de la paz, que, por ejemplo, crearon fuerzas de interposición entre Siria e Israel (1974) o en Corea (1950)<sup>31</sup>.

No obstante, en 1978, durante el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General relativo al desarme, se establece una nueva Comisión de Desarme, compuesta por todos Estados miembro de la Organización que actúa como un órgano subsidiario de la Asamblea General.

Todos los años presenta, como órgano de deliberación y para analizar una gran variedad de asuntos dentro del ámbito del desarme y hacer recomendaciones en esa materia, una serie de informes a la Asamblea General. La propia Comisión actúa auxiliada por los

---

<sup>30</sup> Naciones Unidas. Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano, “Paz y seguridad”, disponible en <https://www.un.org/es/global-issues/peace-and-security> [Consulta: 20 mar. 2023]

<sup>31</sup> FUENTES, J., “El desarme y España”, *Revista de Estudios Internacionales*, Vol. 6, núm. 4, 1985, pp. 830.

servicios de la Oficina de Asuntos de Desarme y en adición, recibe el apoyo técnico del Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias<sup>32</sup>.

### 2.1.3. *La prevención del genocidio y la Responsabilidad de Proteger:*

Es esencial comenzar haciendo referencia a la Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, que se aprobó por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 (en su Resolución 260 (III)), y que entró en vigor el 12 de enero de 1951. Esto, se consideró en su momento como un suceso ciertamente sorprendente. Se declaraba al genocidio como un delito de Derecho Internacional contrario a la Organización y a la sociedad en general.

Esta Convención buscaba limitar la impunidad de los genocidas. Sin embargo, se excluyó a un gran número de minorías de la definición, lo que conllevó que la Convención fuera ciertamente inservible y sin apenas aplicación durante cincuenta años, tras su sanción.

El primer autor que hizo uso del término genocidio, fue Raphael Lemkin, jurista polaco quién afirmó que, “por “genocidio”, nos referimos a la destrucción de una nación o de un grupo étnico que tiene dos etapas: una, la destrucción de la identidad nacional del grupo oprimido; la otra, la imposición de la identidad nacional del opresor”.

Lo que distingue al genocidio de otros crímenes internacionales (como los de lesa humanidad, crímenes de guerra o crímenes de agresión), es que lo que busca, es destruir la identidad de un grupo, no solo de los individuos que forman parte del mismo<sup>33</sup>.

El papel de Naciones Unidas para la prevención del genocidio, viene definido por: los mandatos relacionados con el nombramiento de los Asesores Especiales del Secretario General para la Prevención del Genocidio, que surgen en 2004 y que desarrollan una labor “catalizadora” dentro de un sistema en el que la mayoría de actores tienen una función, directa o indirecta, en la prevención de crímenes atroces; y, la Responsabilidad de Proteger, que surge en el año 2007, creado debido a la necesidad de promover aspectos conceptuales, políticos y operacionales de la responsabilidad de proteger.

El establecimiento de estas estructuras específicas que se dedican a la prevención de crímenes atroces, se constituye en torno a tres pilares esenciales de su trabajo: el fomento de la paz y la seguridad; los Derechos Humanos; y, por último, el desarrollo. Pero hay que tener

---

<sup>32</sup> Información disponible en <https://www.un.org/disarmament/es/comision-de-desarme-de-las-naciones-unidas-2/>

<sup>33</sup> FEIERSTEIN, D., “El concepto de genocidio y la “destrucción parcial de los grupos nacionales”. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 228, 2016, pp.248-250.



en cuenta que también es esencial el trabajo realizado por otros departamentos o agencias dentro de Naciones Unidas.

Entre estos departamentos o agencias nos encontramos, entre otros, con el Departamento de Asuntos Políticos y Consolidación de la Paz (DPACP), el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DPKO) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR).

El DPACP, es primordial para la prevención y resolución de conflictos que causan víctimas mortales, así como para permitir el diálogo político, tanto con Estados como con organismos regionales. También es importante a efectos de mediación. Se centra en cinco puntos esenciales para la paz y seguridad internacionales que son:

- Asegurar un análisis sólido, así como una alerta temprana.
- Prevenir los conflictos y trabajar para establecer la paz.
- Gestionar las crisis políticas y conflictos violentos.
- Sostener la paz.
- Promover alianzas.

Por su parte, el DPKO, es esencial en las misiones que la Organización tiene desplegadas contando con el consentimiento de los Estados, las cuales han ido incorporando mandatos de protección civiles. Además, muchas de las misiones de mantenimiento de la paz tienen mandatos temáticos que guardan relación con aspectos de relevancia inmediata para la prevención de atrocidades.

Y, por último, en lo relativo a la OHCHR, tiene como objetivo primordial la protección de los Derechos Humanos, considerándolo como el primer escalón en la pirámide de la prevención. Tiene un mandato para la promoción y la protección de los Derechos Humanos, proporcionando apoyo a los Mecanismos de Supervisión de los tratados de Derechos Humanos. También se incluye en la OHCHR, el trabajo de los denominados Procedimientos Especiales, con mandatos geográficos o temáticos. Desde el punto de vista de los crímenes atroces, como es el crimen de genocidio, cabe destacar el papel de, entre otros, los Relatores Especiales sobre Libertad de Opinión y Expresión, Libertad Religiosa y de Creencia.<sup>34</sup>

Otras secciones de Naciones Unidas, también realizan un trabajo necesario en este ámbito. Destacan agencias especializadas como son ACNUR, UNICEF, ONU Mujeres o

---

<sup>34</sup> Experto designado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, encargado de determinar aquellos obstáculos existentes que impiden el disfrute del derecho tanto a la libertad de religión o creencias. Además, tendrá también que formular recomendaciones acerca de los medios de superar tales obstáculos.

UNESCO. Estos organismos, departamentos y programas, fomentan, entre otras cuestiones, el desarrollo económico equitativo, así como la justa distribución del poder político.<sup>35</sup>

## **2.2. El mantenimiento de la paz:**

Como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones, uno de los propósitos de Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. De hecho, es el objetivo esencial de la misma, el fin con el que nació la Organización y otro de sus campos de actuación. Para alcanzarlo, el artículo 1.1. de la Carta dispone que, la Organización “deberá tomar medidas colectivas y eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz”.

En virtud de esta afirmación, será necesario, de un lado, establecer un sistema para el arreglo pacífico de controversias y, de otro, privar a los Estados miembros del *ius bellum*, que será transferido a la propia Organización.

El propósito de mantener la paz y seguridad internacionales, prevalece sobre todos los demás enumerados en la propia Carta, evitando que los Estados utilicen unilateralmente la fuerza escudándose en la protección de los Derechos Humanos o en el derecho a la libre determinación.

Es por ello que, para lograr el mantenimiento de la paz, los fundadores de Naciones Unidas diseñaron en la Conferencia de San Francisco, un sistema de seguridad colectiva otorgando al Consejo de Seguridad la competencia principal para ello (sin perjuicio de que la Asamblea General también tenga funciones, aunque limitadas, en este campo).

Será el propio Consejo de Seguridad el que determine cuándo hay una amenaza o quebrantamiento de la paz, o incluso un acto de agresión, haciendo, en este caso, recomendaciones o determinando las medidas que se tendrán que adoptar de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Carta, para lograr mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. Se podrán adoptar medidas provisionales, para evitar que el conflicto se extienda, o bien, se aplicarán sanciones que no conlleven el uso de la fuerza, o incluso medidas que si lo hagan. No obstante, si el Estado no cumple, el Consejo de Seguridad podrá obligarle a ello, sea o no miembro de la Organización.

---

<sup>35</sup> BUIL-MERCE, M., “Las Naciones Unidas, la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger”, 2013, disponible en [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_XL\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2013\\_Mario\\_Buil-Mercede.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Mario_Buil-Mercede.pdf) [Consulta: 10 mar. 2023]

Dado que, como se pudo ver en la intervención en Corea en 1950, la creación de un ejército de Naciones Unidas no fue posible, se trató de crear un mecanismo alternativo, que fueron precisamente las operaciones de mantenimiento de la paz.

Estas misiones, no son aquellas acciones coercitivas basadas en el Capítulo VII de la Carta, sino que se refieren al despliegue del personal militar, policial de Naciones Unidas en el terreno, siempre que cuente con el consentimiento del Estado en el que se establece esa operación de mantenimiento de la paz. Requerirán, por tanto, de tres requisitos: consentimiento del Estado; imparcialidad, pues su objetivo es mantener la paz; y no conllevarán, generalmente, autorización para recurrir al uso de la fuerza.

El Tribunal Internacional de Justicia aclaró que, la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz no es exclusiva, sino compartida con la Asamblea General. Así pues, la Asamblea General, en su decimonoveno periodo de sesiones, creó un Comité especial para las operaciones de mantenimiento de la paz, quién elaboró un proyecto de directrices para lograr este objetivo. Disponía lo siguiente:

- El Consejo, al ser el principal órgano encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tiene autoridad sobre el establecimiento, dirección y control de las operaciones relativas al mantenimiento de la paz.
- En lo relativo al mandato de Naciones Unidas acerca de estas operaciones, está investido de poder el Secretario General, eso sí, siempre bajo la autoridad del Consejo de Seguridad.
- Las fuerzas de Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, tienen que contar siempre tanto con la confianza como con el completo apoyo del Consejo de Seguridad, realizar sus operaciones con la cooperación de aquellas partes interesadas y, por último, actuar como unidades militares, integradas y eficientes.
- Esas fuerzas, que serán elegidas por el Secretario General, estarán formadas por personal aportado por los Estados, siendo escogidos, a su vez, en función de un criterio de representación geográfico equitativo y para alcanzar el nivel más elevado de eficacia, competencia e integridad.
- Los gastos derivados de estas operaciones, serán considerados como “gastos de la Organización”, y son financiados, como dispone el artículo 17.2 de la Carta, por los Estados Miembros o por otro método de financiación que el Consejo de Seguridad decida<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, M., “Las Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz: cincuenta años de esfuerzos”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, núm. 17, 1995, pp. 61 y ss.

Será el propio Consejo de Seguridad el que se encargará de determinar la existencia de una amenaza para la paz o un acto de agresión. No obstante, no existe una definición exacta de qué se entiende por ello, por lo que es el mismo Consejo de Seguridad el que establecerá si un asunto concreto puede o no ser perjudicial para la misma, pudiendo intervenir.

Si hay una disputa entre las partes del Tratado, serán llamadas por la institución para que tratar de solventar pacíficamente la controversia, y en caso de no alcanzarse una solución, se podrá acudir al Capítulo VII de la Carta, conforme al cual se adoptarán medidas forzosas para mantener o restablecer tanto la paz como la seguridad internacionales. Además, el Consejo de Seguridad podrá establecer operaciones pacíficas de Naciones Unidas, así como misiones políticas especiales, que son gestionadas por el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la paz.

Por su parte, la Asamblea General tendrá capacidad para hacer recomendaciones en forma de resoluciones, aunque sin carácter vinculante. Además, para adoptar decisiones relevantes, como son estas a las que nos estamos refiriendo, necesitarán de una mayoría de dos tercios<sup>37</sup>.

### **2.3. La consolidación de la paz:**

El concepto de “consolidación de la paz”, que surgió por primera vez en 1992, es propio de Naciones Unidas, siendo el tercer campo de actuación de la misma. Proviene de la larga práctica llevada a cabo por la propia Organización para lograr el mantenimiento de la paz.

Este término que, como acabamos de citar, aparece en la década de los 90, tuvo su origen en un Informe conocido como “Un Programa de Paz”, elaborado por el entonces Secretario General de Naciones Unidas, Boutros B. Ghali, quién lo definió como una etapa posterior a los conflictos consistente en “medidas destinadas a individualizar y fortalecer estructuras que tiendan a reforzar y consolidar la paz a fin de evitar una reanudación del conflicto”, con la finalidad de superar, de esta forma, los efectos causados por la guerra, asegurando los procesos de paz. Se basa, en un concepto de paz ciertamente extenso, que incluye el diseño de una política de desarrollo sostenible.

---

<sup>37</sup> United Nations. Peace, dignity and equality on a healthy planet, “Maintain International Peace and Security, disponible en <https://www.un.org/en/our-work/maintain-international-peace-and-security#:~:text=Under%20Chapter%20VII%20of%20the,Operations%20and%20Special%20Political%20Missions>. [Consulta: 20 mar. 2023].

La labor de consolidar la paz es ciertamente compleja y costosa, económicamente hablando, comprendiendo medidas de corto, medio y largo plazo, que van desde la asistencia de emergencia y humanitaria, repatriación...; pasando por la restitución del orden estatal, seguridad interna; y llegando hasta medidas para lograr el desarrollo socio-económico.

Se han establecido una serie de criterios funcionales y efectivos de consolidación de la paz, los cuales se rigen, tanto por el principio de paz positiva, como por el de imparcialidad (que prohíbe que se favorezca a una de las partes en el conflicto), inclusión (que exige que todos los actores formen parte del proceso de paz), subsidiariedad y transitoriedad (que exigen que los mandatos operen de forma supletoria hasta que el Estado se encuentre en condiciones de asumir tanto el gobierno como la administración).

La consolidación de la paz se puede llevar a cabo de dos formas distintas: mediante operaciones realizadas por Naciones Unidas, o a través de las operaciones que son autorizadas por el Consejo de Seguridad.

Respecto de las primeras, es fundamental mencionar que se diferencian, en función de la intensidad de la intervención en: acompañamiento en la construcción del país; delegación de una parte de la administración del país a Naciones Unidas con funciones soberanas, independientemente de que exista una autoridad local; y toma del poder estatal sin que haya habido delegación. La segunda de las formas, se lleva a cabo por terceros.

La consolidación de la paz en Naciones Unidas, tiene que ubicarse dentro de un marco legal en el Derecho Internacional positivo. En cuanto a su base jurídica, hay varias fuentes de justificación:

- **El consentimiento:** Para alcanzar la consolidación de la paz en un Estado, es esencial que este preste su consentimiento, pues de un lado, otorga legitimación, y de otro, dicho consentimiento está directamente relacionado con el éxito de la consolidación de la paz.

Pero el problema se puede plantear cuando haya que determinar si es válido el consentimiento, especialmente en los casos en los que no haya un poder estatal que realice de forma efectiva sus funciones, precisamente por dicho conflicto interno. Darán el consentimiento en estos casos, o bien el pueblo, o bien quienes sean parte en el conflicto.

- **El *ius post bellum*:** A la etapa posterior al conflicto (*post bellum*), se le aplica la consolidación de la paz, pues se presupone la finalización del mismo. Es importante hacer referencia a la *occupatio bellica*, es decir, al control de un territorio extranjero. Toda intervención militar extranjera, que va sucedida de la ocupación militar del país

afectado, supone una *ocupatio bellica*, siendo aplicables aquí las reglas del Derecho de Ocupación (previsto en el artículo 42 del Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre). Ejemplos de ocupación serían Irak o Siria, por parte de Estados Unidos.

El Derecho de Ocupación está compuesto por un conjunto de normas consuetudinarias, que regulan la conducta de las fuerzas ocupantes en territorio extranjero, siempre que esté ausente la *debellatio*. Además, su principal finalidad es la de proteger los derechos fundamentales de la población residente en el territorio ocupado.

La principal duda que se plantea respecto a este derecho, es si resulta aplicable a aquellas misiones de consolidación de la paz, pues la práctica de Naciones Unidas no es clara a este respecto.

Vemos como, cuando adopta medidas de consolidación de la paz en territorios como, por ejemplo, Kosovo o Camboya, hace referencia al capítulo VII de la Carta, y no al derecho de ocupación. Pero, por otra parte, sí que ha acudido al Derecho Internacional Humanitario como un derecho general, estableciendo directivas para las operaciones de paz.

Naciones Unidas está sujeta al Derecho Internacional Humanitario consuetudinario, siempre que participe en conflictos armados y ocupe el territorio de un Estado. Así pues, el Derecho de Ocupación, es de aplicación general a medidas no cubiertas por el Capítulo VII de la Carta.

- **El régimen de la Carta de Naciones Unidas:** Es en este documento, donde se recoge, precisamente, el soporte normativo de la consolidación de la paz, pues es Naciones Unidas quien se encarga de la misma. Aunque parezca complejo, dado que la Carta no recogía en un inicio este tipo de actividad, se pueden encontrar normas aplicables dentro de la misma:
  - El régimen internacional de administración fiduciaria: Aparece regulado en los Capítulos XII y XIII de la Carta, donde se autoriza a la Organización para administrar temporalmente aquellos territorios en situación, o bien de descolonización, o bien de incapacidad para gobernarse, para que puedan lograr tanto el autogobierno, como la independencia y el bienestar de la población.
  - El mantenimiento de la paz: Aparece dispuesto en los capítulos VI y VII, donde vemos que se dota al Consejo de Seguridad de poderes para el mantenimiento de

la paz, en virtud de lo que establece el artículo 24.2 de la Carta de Naciones Unidas.

Para poder adoptar medidas colectivas militares (con excepción de la prohibición del uso de la fuerza) que consigan lograr el mantenimiento de la paz, es necesario que haya una “amenaza a la paz” (término no definido, ni hay criterios para determinarlo) a ojos del Consejo de Seguridad, que será quien determinará la existencia de esta situación (artículo 39 de la Carta de Naciones Unidas).

- La “Responsabilidad de proteger”: Es un término que surge en 2001, cuando la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados presentó un informe que llevaba dicho título. No obstante, no fue hasta 2005 cuando fue aceptado por los Estados en el Documento Final de la Cumbre Mundial de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de Naciones Unidas. Fue aplicada, por primera vez, en la Guerra Civil de Libia, en el año 2011.

La responsabilidad de proteger se asienta sobre tres pilares esenciales: el deber de prevenir, el deber de reaccionar y el deber de reconstruir (en caso de que se recurra a la fuerza armada).

En virtud de lo que establece la Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía del Estado (CIISE), hay que tener en cuenta que la responsabilidad de proteger es una protección reforzada que solo cabe en situaciones de crisis humanitarias de especial gravedad y que, para poder evitarlas, permite recurrir a una intervención armada, siempre que sea de carácter humanitario. En cuanto a esta posibilidad de recurrir a las armas bajo esta circunstancia, ha habido cierto debate, pero la mayoría de la doctrina internacional parece decantarse por entender que será necesaria la autorización por parte del Consejo de Seguridad.<sup>38</sup>

Los Estados se hacen cargo de la responsabilidad de proteger como un deber, pero no como una obligación, y solo en casos de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica o crímenes de lesa humanidad.

Para que los Estados queden obligados por la “responsabilidad de proteger” como una norma consuetudinaria del Derecho Internacional, es esencial que se desarrolle una práctica internacional, y no solo eso, sino que estos la acepten como una norma de Derecho Internacional.

---

<sup>38</sup> GUTIÉRREZ ESPADA, C. “Responsabilidad de proteger y el derecho de veto en el Consejo de Seguridad: algunos ejemplos recientes”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)*, núm. 3/2014, 2014, pp. 5-10.

En tanto en cuanto esto no sea así, no podrá ser considerada como una justificación jurídica para poder consolidar la paz, de conformidad con las normas de Derecho Internacional Público positivo.

Como ya hemos dicho, hay tres áreas de responsabilidad de la Comunidad Internacional que son: prevenir, proteger y reconstruir. En base a esto, se establece que la Comunidad Internacional no tiene solo la prerrogativa de protección a una población concreta, sino que también, tiene una obligación subsidiaria en caso de que un Estado no cumpla con sus obligaciones o no esté capacitado para ello.

No obstante, hay que tener en cuenta que esta doctrina, esta siendo objeto de numerosos debates dentro de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Para concluir la referencia al tema de la consolidación de la paz, hay que mencionar la existencia de una serie de límites en lo relativo a la misma. El propio artículo 24.2 de la Carta de Naciones Unidas, restringe las facultades especiales que se otorgan al Consejo de Seguridad en materia de seguridad colectiva y régimen internacional de administración fiduciaria. Además, se prohíbe cualquier tipo de actuación arbitraria por parte de la Organización.

Entran en juego, tanto normas como principios, entre los que nos encontramos con: el derecho de soberanía e igualdad de los Estados, el derecho de autodeterminación de los pueblos, la prohibición absoluta del uso de la fuerza, la prohibición de intervención, los Derechos Humanos, el Estado de derecho, el principio de proporcionalidad y la prohibición de la selectividad.

También relevante en este ámbito el Capítulo XII de la Carta, relativo al Régimen internacional de administración fiduciaria.<sup>39</sup>

#### **2.4. Breve mención a la justicia transicional:**

La justicia transicional ya existía antes de la aparición del propio término que la identifica. Sin embargo, ha adquirido mayor relevancia en los últimos años.

Se entiende por justicia transicional, “el conjunto de procesos de enjuiciamiento y atribución de responsabilidad penal, rendición de cuentas, conocimiento y divulgación de la verdad, resarcimiento de las víctimas y reforma de las instituciones cuando en una comunidad

---

<sup>39</sup> AÑANOS MEZA, M. C., “La consolidación de la paz en el Derecho Internacional”, *Res Pública. Revista electrónica de estudios internacionales*, núm. 20, 2010.



política se produce un cambio de régimen”<sup>40</sup>. Estudia, de un lado, como responden las sociedades a los crímenes o daños que tienen lugar en las mismas, y, de otro, hace pagar a los responsables, impidiendo su influencia política, tratando de descubrir la verdad, así como también de reparar a las víctimas. Además, trata de crear un mejor orden político.

Para la realización de los procesos de justicia transicional, se puede acudir a mecanismos judiciales y no judiciales. A través de los mismos, se puede ayudar a solventar tanto agravios como divisiones. Los procesos deberán ser específicos para cada contexto concreto, y tendrán que ser asumidos por el país y centrarse en las necesidades de las víctimas, para conseguir de esta forma la paz a largo plazo.

La sección de Derechos Humanos de Naciones Unidas se centra en desarrollar políticas para poder promover la justicia transicional. Entre esas políticas nos encontramos con las siguientes:

- Desarrollar herramientas políticas, así como orientaciones, marcos y enfoques estratégicos en esta materia.
- Ayudar a diseñar, establecer y aplicar procesos y mecanismos de justicia transicional a nivel nacional y regional.
- Apoyar y asesorar acerca de cuestiones relativas a esta materia<sup>41</sup>.

Es importante también, citar la figura del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, creado por la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 18/8, de 13 de octubre de 2011. No hay una definición concreta de su ámbito de competencias, sino que lo que encontramos es una enumeración de sus capacidades de actuación, que son las siguientes:

- Contribuir, cuando se requiera, a prestar asistencia técnica o servicios de asesoramiento sobre las cuestiones inherentes al mandato.
- Reunir información relativa a situaciones nacionales, concretamente, sobre marcos normativos, prácticas y experiencias nacionales, concernientes a la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, para afrontar las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

---

<sup>40</sup> GIL BLASCO, M., “Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos, *Revista de Historia de las Ideas Políticas*, núm. 21 (1), 2018, pp. 123 y ss. <https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/view/59701/4564456546876> [Consulta: 20 mar. 2023].

<sup>41</sup> Información disponible en <https://www.ohchr.org/en/transitional-justice#:~:text=Transitional%20justice%20aims%20to%20provide,the%20prevention%20of%20new%20violations> [Consulta: 20 mar. 2023]

- Identificar, intercambiar y promover buenas prácticas y enseñanzas, así como también reconocer posibles elementos adicionales para poder mejorar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.
- Mantener un diálogo regular, cooperando con gobiernos, Organizaciones Internacionales y regionales, entre otras.
- Hacer recomendaciones acerca de medidas judiciales y no judiciales al elaborar y aplicar estrategias.
- Emprender un estudio sobre los medios de abordar cuestiones inherentes al mandato, colaborando con otros Estados, órganos y mecanismos de Naciones Unidas, Organizaciones Internacionales y regionales.
- Hacer visitas a los países y responder rápidamente a las invitaciones de los Estados.
- Participar en conferencias y actividades internacionales y contribuir en ellas, promoviendo un enfoque sistemático y coherente de aquellas cuestiones que son inherentes al mandato.
- Lograr una mayor conciencia acerca del valor de un enfoque sistemático y coherente para poder afrontar las violaciones de Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, y formular recomendaciones al respecto.
- Adoptar una perspectiva de género en todas las actividades del mandato.
- Tomar un punto de vista que se centre en las víctimas en todas actividades del mandato.
- Trabajar mano a mano con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>42</sup>, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como con otros actores que se estimen pertinentes<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Funcionario principal de derechos humanos de las Naciones Unidas, que responde ante el Secretario General y se ocupa de todas las actividades del ACNUDH, así como de su administración.

<sup>43</sup> CASTELLÀ SURRIBAS, S. J., “Las Naciones Unidas y la justicia transicional: El relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y su visita a España”, *Estudis sobre conflictes socials. Transicions en el mundo contemporáneo*, Publicacions Universitat Rovira i Virgili. Universidad Nacional Autónoma de México, Tarragona, 2016, pp. 565–566.

### **3. LA BASE JURÍDICA PARA LA ACTUACIÓN DE NACIONES UNIDAS:**

La base jurídica para permitir la actuación de Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, se halla en los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta, siendo por tanto Capítulos de especial relevancia. Estos Capítulos son esenciales, no solo para la correcta comprensión de nuestro trabajo, sino para el adecuado funcionamiento de la propia Organización. En los mismos, se exponen las diferentes formas de actuación e instrumentos de los que dispone Naciones Unidas, tanto para resolver pacíficamente, por parte de los Estados, aquellas situaciones cuya prolongación conlleve la posibilidad de poner en peligro la paz y seguridad internacionales (Capítulo VI), como en aquellos casos en los que ya se ha dado dicha amenaza (Capítulo VII).

Vamos a continuación a desglosar, más en detalle, cada uno de estos Capítulos para ver concretamente las distintas medidas que podrá adoptar la propia Organización ante estas situaciones.

#### **3.1. Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas: Arreglo pacífico de controversias:**

Dentro del Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas, el artículo 33 de la Carta, dispone que, aquellos Estados que sean parte en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tendrán que tratar de buscar una solución a la misma, mediante la negociación, mediación u otros medios pacíficos a su elección. Este Capítulo VI, precisamente por su vinculación con el propósito de la Organización, no tiene competencias respecto a todo tipo de controversias, sino únicamente aquellas que afecten a la paz y seguridad internacionales.

El artículo 33, con el que se abre el mencionado Capítulo VI de la Carta, establece cuales son las pautas de actuación en este ámbito, tanto por parte de los Estados, como de los propios órganos de Naciones Unidas.

En la tarea de búsqueda de una solución a la controversia, hay que tener en cuenta la labor que realiza la Corte Internacional de Justicia así como también el Consejo de Seguridad. En concreto, el párrafo segundo del artículo 32, permite que el Consejo de Seguridad, como órgano principal de Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, si lo estimare necesario, pueda instar a las partes a arreglar sus controversias a través de los citados medios, pues es precisamente el Consejo de Seguridad quien, vía artículo 24 de la Carta, es el responsable de mantener la paz y seguridad internacionales,

actuando en nombre de los miembros de Naciones Unidas en el desempeño de las funciones que derivan de esa responsabilidad.

También la propia Asamblea General, asume funciones en este ámbito. Así lo vemos por ejemplo, en el preámbulo de la Resolución de la Asamblea General A/RES/69/123, donde se afirmó que “el deber de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales...y de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta.” Se puede apreciar una afirmación similar, en la Resolución A/RES/67/259, que trataba el asunto del arreglo pacífico de los conflictos en el continente africano.

Este Capítulo, que recibe el nombre de “arreglo pacífico de controversias”, recoge como instrumentos para su resolución la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a organismos o acuerdos o cualquier otro medio pacífico de resolución de controversias. Es decir que, se acudirá, a procedimientos legales o políticos que no sean coactivos.

Por su parte, el artículo 34, establece que, será el propio Consejo de Seguridad el encargado de investigar toda controversia o situación susceptible de conducir a una fricción o disputa internacional y determinará si la prolongación de la misma puede poner en peligro la paz y seguridad internacionales. Por otra parte, el Consejo de Seguridad tendrá la capacidad, siempre que los Estados participantes en el conflicto lo consientan, de hacer recomendaciones a los mismos para que puedan alcanzar un arreglo pacífico.

Esta función que le corresponde al propio Consejo de Seguridad, en el arreglo pacífico de controversias internacionales, se ha visto reafirmada en numerosas ocasiones, como por ejemplo en la Resolución S/RES/1366, del año 2001 donde dice que “reafirma la función que le corresponde en el arreglo pacífico de controversias y reitera el llamamiento dirigido a los Estados Miembros en el Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas para que resuelvan sus controversias por medios pacífico, incluso por conducto de los mecanismos regionales de prevención y recurriendo con mayor frecuencia a la Corte Internacional de Justicia”. Se dan unas declaraciones similares el 22 de junio de 2006 por parte del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/2006/28), reafirmando de nuevo la importancia del Consejo de Seguridad en este ámbito tal y como dispone el Capítulo VI, y hace referencia a la posibilidad de acudir a la propia Corte Internacional de Justicia, la cual, se estima que ocupa un papel destacado en la resolución pacífica de controversias.

Además, el artículo 35, dispone que todo miembro de la Organización, podrá llevar cualesquiera controversias que puedan acabar convirtiéndose en un conflicto internacional, ante el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. También podrá ser un Estado no miembro (siempre que haya aceptado las obligaciones de arreglo pacífico de controversias previstas en la Carta), el que lleve ante el Consejo de Seguridad o la Asamblea una controversia de la que sea parte.

En un inicio, se consideró que este Capítulo VI, se encontraba ciertamente al amparo del siguiente Capítulo, pero con el paso del tiempo, han ido surgiendo diversos textos para dotarle de mayores funciones.

El origen de este cambio, tuvo lugar con la Declaración de Manila en la que, en lo relativo a las competencias, se establece la posibilidad de que los Estados puedan recurrir a los órganos subsidiarios de la propia Asamblea General para solventar sus controversias, así como también realizar consultas.

En esta misma Declaración se le otorgan al Secretario General de Naciones Unidas funciones en la elaboración de informes o realizando las actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad.

Hay que concluir haciendo referencia a la afirmación hecha por el Consejo de Seguridad en el Informe sobre Prevención de los conflictos armados, A/55/985-s/2001/574, de 7 de junio de 2001, donde afirma expresamente: “la necesidad de contar con una estrategia amplia para la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias, con arreglo al Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas”.<sup>44</sup>

### **3.2. El Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión:**

El Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, relativo a la acción a adoptar en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión, va un paso más allá. En concreto, se establece en el artículo 39, que será el propio Consejo de Seguridad el que determine la existencia de un acto que suponga la amenaza o quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y hará recomendaciones o decidirá cuáles serán las medidas a adoptar para restablecer la paz y seguridad internacionales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Carta.

---

<sup>44</sup> ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARIA, P., “Las Naciones Unidas y el Arreglo Pacífico de controversias internacionales: setenta años de esfuerzos normativos e institucionales”, en *Las Naciones Unidas desde España*, PONS RAFOLS, X (dir.), Asociación para las Naciones Unidas en España, Barcelona, 2015, pp. 413-423.

Por tanto, este Capítulo explica el modo de actuar del Consejo de Seguridad cuando se den amenazas contra la paz y seguridad internacionales, así como en caso de quebrantamientos de la misma o actos de agresión.

Será el propio Consejo de Seguridad el que tendrá que calificar, de forma discrecional pero no arbitraria, los supuestos determinando si se está en alguno de los casos del artículo 39<sup>45</sup> (dado que en caso contrario no se podrán aplicar las medidas del Capítulo VII) y deberá, además, delimitar de que supuesto concreto se trata, es decir, distinguir entre amenaza o quebrantamiento de la paz, pues en el primer caso, se adoptará su función de mantenimiento de la paz, y en el segundo, de restablecimiento de la paz. Por último, tendrá que distinguir entre quebrantamientos de la paz y actos de agresión (único caso en el que permite acudir a las medidas del artículo 42, medidas que analizaremos con posterioridad)<sup>46</sup>.

La acción que se requiera para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad, deberá de ser ejercida por todos Miembros de Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo establezca el propio Consejo de Seguridad. Y no solo eso, sino que dichas acciones podrán ser ejercitadas directamente por los propios Estados autorizados o a través de los distintos acuerdos con organismos regionales

Es el Consejo el órgano encargado de decidir las medidas a adoptar en un contexto de guerra. Algunas de ellas no implican el uso de la fuerza armada, como son las relativas a la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación y también la ruptura de las relaciones diplomáticas. Estas medidas, se encuentran previstas en el artículo 41 de la Carta de Naciones Unidas.

No obstante, si el propio Consejo de Seguridad estima que estas medidas no son suficientes, artículo 42 de la Carta, podrá ejercer cualesquiera acciones necesarias para restablecer la paz y seguridad internacional, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres. Estas actuaciones irán desde demostraciones, a bloqueos u otras operaciones que sean llevadas a cabo por dichas fuerzas armadas

Además, debemos citar también dentro de este Capítulo VII las misiones de mantenimiento de la paz (conocidas también como “casos azules”), que surgen en sustitución de lo previsto en el artículo 43 de la Carta, donde se hacía referencia a la posibilidad de crear un sistema de seguridad colectiva en virtud de unos convenios especiales que serían celebrados entre los Estados y el Consejo de Seguridad.

---

<sup>45</sup> Observamos que en la práctica se han dado escasas referencias a este artículo 39. Sin embargo, desde 1990 se suele hacer una referencia genérica al Capítulo VII.

<sup>46</sup> PEREA UNCETA, J.A., *op. cit.* pp. 131-132.

Por tanto, estas misiones no tienen una definición como tal, pues no aparecen previstas en la Carta, pero en el Informe “Un programa para la paz”, se da una definición de qué se entiende por mantenimiento de la paz: “el despliegue de una presencia de las Naciones Unidas en el terreno, hasta ahora con el consentimiento de todas las partes interesadas y, como norma, una participación del personal militar o policial de las Naciones Unidas y, frecuentemente, también del personal civil”. Dentro de Naciones Unidas los órganos autorizados para crear estas operaciones de mantenimiento de la paz son el Consejo de Seguridad y la Asamblea General <sup>47</sup>.

Y, por último, es en este Capítulo donde se incluye también la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza en legítima defensa, siempre que se cuente con el consentimiento del Consejo de Seguridad, ya que de lo contrario, se estimaría vulnerado el artículo 2.4 de la Carta. Además, se exigen otros requisitos, que ya hemos tratado en páginas anteriores.

### **3.3. Breve mención al Capítulo VIII de la Carta de Naciones Unidas: Acuerdos regionales:**

Este Capítulo es el relativo a la posibilidad que tiene Naciones Unidas, concretamente el Consejo de Seguridad, de establecer acuerdos con los organismos regionales (como son la OTAN o la OSCE), siempre y cuando, tal y como dispone el artículo 52 de la Carta, sean asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y sean compatibles con los propósitos y principios de la propia organización.

En virtud del artículo 53, el propio Consejo de Seguridad podrá utilizar dichos acuerdos regionales para aplicar de esta forma medidas coercitivas y será siempre necesario, para adoptar dichas medidas la autorización del propio Consejo de Seguridad.

Además, una vez se autorice recurrir a estas medidas, será necesario mantener plenamente informado al Consejo de Seguridad de las actividades que sean llevadas a cabo por los organismos regionales en este ámbito.

## **III. TERCERA PARTE: NACIONES UNIDAS EN LA GUERRA DE RUSIA CONTRA UCRANIA:**

Para comenzar, debemos poner de manifiesto que, el análisis que del conflicto ruso-ucraniano vamos a realizar en este trabajo, posiblemente se lleve a cabo desde una perspectiva más occidental, debido, en parte, a que la mayoría de la información disponible tiene su

---

<sup>47</sup> ORTEGA VILLAR, T., “Marco General de las intervenciones de Naciones Unidas”, *Revista Aequitas*, núm. 11, 2018, pp. 102-109.

origen en esa posición. No obstante, se tratarán de recoger opiniones desde las diversas perspectivas.

El 24 de febrero de 2022, el presidente de Rusia, Vladimir Putin, declaró una “operación militar especial” en Ucrania con el objetivo de “desmilitarizar y desnazificar Ucrania”. Unos minutos después, estalló la Guerra entre Rusia y Ucrania, tras el ataque del ejército ruso al aeropuerto de Antonov, en la ciudad de Hostomel. En ese mismo momento, otras ciudades estaban siendo bombardeadas.

A partir de ese instante, las distintas Organizaciones Internacionales, entre ellas Naciones Unidas, comenzaron a tomar posiciones en el conflicto.

Antes de abordar el estudio del papel de la Naciones Unidas en este conflicto, es preciso analizar diversos hechos anteriores, para comprender por qué se originó. Esto nos obliga a aludir a una serie de conflictos producidos con anterioridad y la postura que la Organización adoptó ante los mismos. Todo ello, nos facilitará la comprensión del origen de la guerra.

No obstante, algo que tenemos que tener claro desde el principio, es que el Consejo de Seguridad tiene ciertamente limitadas sus posibilidades de actuación en esta situación, pues Rusia es uno de sus miembros permanentes, con derecho de veto y sin cuyo consentimiento no se puede adoptar ninguna medida. Sin embargo, si que hay otros órganos, así como organismos especializados que están tomando partido en el conflicto, como la Asamblea General, que, con fecha de 23 de febrero de 2023, adoptó una resolución de condena contra Rusia, precisamente en el aniversario del inicio de la guerra.

## **1. CONTEXTO PREVIO:**

El problema entre Ucrania y Rusia viene de años atrás, pues si bien es cierto que el 26 de diciembre de 1991 se disuelve la Unión Soviética, decayendo las instituciones de la misma, siempre ha habido en Rusia un especial interés en mantener su influencia sobre los antiguos territorios soviéticos, así como también una cierta desconfianza y rivalidad con el resto de países occidentales. De esta forma, surge la política rusa, tanto a nivel interno como externo, definiendo las relaciones del Kremlin con otras potencias.

Como consecuencia de la introducción de ideas occidentales del libre mercado, tuvieron lugar en Rusia numerosos casos de corrupción y deterioro social, lo que hizo ver a su población que la caída del la Unión Soviética había sido un gran error. Fue precisamente la llegada de Putin al poder, lo que significó el cambio de esta sociedad “caótica” al restablecimiento del orden, aunque también conllevó el fin de las reformas democráticas.



Una de las principales causas del conflicto ucraniano, es el hecho de que las relaciones rusas con los países occidentales, se encontraban ciertamente congeladas. Las relaciones fueron malas ya desde la caída de la URSS, empeorándose aún más con la anexión de Crimea, primer conflicto a una escala superior, que analizaremos con posterioridad.

No obstante, el conflicto ucraniano no es una disputa aislada, sino un enfrentamiento que se encuentra dentro de una serie de circunstancias mucho más complejas, especialmente debido a que Ucrania es un país importante estratégicamente hablando, situado en la frontera.

Pero retrotrayéndonos más atrás en la Historia, vamos a hacer una breve evolución cronológica para comprender la situación. En 1918, tras la caída del zarismo y la Revolución de los Bolcheviques, se proclama la República Popular Ucraniana que ya en 1922 se integra en la URSS, siendo la segunda república más poderosa después de Rusia. Fue precisamente tras la caída de la Unión Soviética cuando Ucrania vio la posibilidad de comenzar de nuevo, y esto se pudo observar en el referéndum de independencia de 1991, que contó con el apoyo masivo del 92% de la población.

En 1994 se firma entre Rusia y Ucrania el Memorándum de Budapest, que reconocía la integridad territorial y soberana de Ucrania, por parte de la nación Rusia, quien se encargaría de su defensa. Sin embargo, esta situación cambia con la llegada de Putin al poder, la entrada en la OTAN de antiguas Repúblicas Soviéticas (no se encuentra entre ellas Ucrania), la segunda Guerra de Chechenia y los bombardeos de la OTAN sobre Kosovo frente a Serbia, tradicional aliado ruso y que conllevó un “distanciamiento” entre Rusia y los países occidentales, principalmente Estados Unidos. Esto llevó a que la tendencia de Ucrania fuera a distanciarse de la influencia rusa, acercándose más a los países occidentales, aumentando así en Putin la idea de amenaza existencial frente a los países de occidente.

Además, se produce un aumento de la tensión desde la 43ª Conferencia de Seguridad de Munich de 2007<sup>48</sup> y la cumbre de Bucarest de la OTAN de 2008, donde Georgia y Ucrania pasan a convertirse en países candidatos. Todo esto hasta llegar a la revuelta del Maidan, a

---

<sup>48</sup> Donde Putin, acerca de la Seguridad Global afirmó que era necesario replantearse la “arquitectura de la seguridad internacional” y que no hay que permanecer impasibles frente a los conflictos internos de diversos partidos, así como la proliferación de armas de destrucción masiva, y que es precisamente la ausencia de avances en materia de desarme lo que amenaza a la estabilidad de las relaciones internacionales. Además, se refiere a la crisis que sufre el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en la UE, pues los países de la OTAN no lo ratificarán hasta que Rusia no retire sus tropas de Georgia y Moldavia, cosa que estaba en trámites de hacer en aquel momento. Y por último afirma que su país se siente “amenazado” y que considera una provocación que reduce la confianza entre países”; la colocación de tropas de la OTAN en Bulgaria y Rumania, países próximos a Rusia, que nada tiene que ver con la seguridad Europea.

finales de 2013, que termina con la anexión ilegal de Crimea, por parte de Rusia, como vamos a proceder a analizar<sup>49</sup>.

### **1.1. Anexión de Crimea:**

La península de Crimea, zona de reserva de gas situada al norte del Mar Negro, perteneció históricamente al territorio ruso hasta que, en 1954, el primer secretario de PCUS de origen ucraniano, Nikita Jruschov, fue uno de los propulsores de la cesión de este territorio a la República Socialista de Ucrania. Esto provocó que una gran parte de la población residente en el territorio fueran ruso parlantes.

Cuando desaparece la Unión Soviética, el territorio siguió bajo el control de Ucrania, siendo una República autónoma que, por su situación, ha sido sede de la flota rusa en el Mar Negro, debido a una serie de acuerdos entre ambos países, siendo esencial que se permitiera a esta flota utilizar sus bases en dicha Península, para que este territorio siguiera bajo el control ucraniano.

Ucrania siempre se ha encontrado con la disyuntiva de optar entre una integración europea, a través de la firma de un acuerdo de asociación, o bien mantenerse bajo la influencia rusa, debido a motivos históricos, tanto culturales como geopolíticos.

En este contexto, en 2013, cuando prácticamente estaban concluidas las negociaciones con la Unión Europea para proceder a la firma del acuerdo comercial, el por aquel entonces presidente ucraniano proruso, Viktor Yanukóvich (quien terminó huyendo a Rusia), decidió dar un paso atrás, firmando un acuerdo con Rusia que implicaba la concesión de ayuda económica y la rebaja del precio del gas suministrado. Esto desembocó en disturbios en las calles de las principales ciudades ucranianas y manifestaciones en la Plaza del Maidan en Kiev, con las que consiguieron derrocar al presidente proruso, en favor de Petro Proshenko, presidente más europeísta.

La respuesta de Rusia ante esta situación fue poner en alarma a sus tropas, debido a la situación de inestabilidad, especialmente en Crimea, donde el 28 de febrero de 2014, una serie de hombres armados y sin identificar, asaltaron el parlamento regional, convocando un referéndum de autodeterminación el 16 de marzo. Ante esta situación, Rusia inicialmente se desliga, afirmando que se trata de un conflicto interno en el que, claramente, ni puede ni quiere intervenir, pero Ucrania le acusa de violación de su integridad territorial, así como de ocupación.

---

<sup>49</sup> GÓMEZ CUESTA, C., “Guerra en Ucrania: antecedentes de una invasión que no supimos ver”, *Blog UEMC*, junio 2022, disponible en <https://grados.uemc.es/blog/guerra-ucrania-causas-antecedentes-invasion> [Consulta: 15 mar 2023]

La situación se agrava aún más cuando el 1 de marzo, la Duma decide, en contra de lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas, autorizar el uso de la fuerza armada en el exterior, amparándose en la necesidad de protección de los intereses rusos y la minoría ruso parlante en el territorio de Crimea. Lo que implica que estaba justificando el recurso al uso de la fuerza en la legítima defensa.

El 17 de marzo, tras un referéndum en el que se vota la secesión de la Península de Crimea de Ucrania, se adopta una Declaración unilateral de independencia, en la que se solicita la anexión a Rusia por medio de un Tratado Internacional. Esta Declaración, va unida con una serie de medidas que son adoptadas por Rusia, mediante las que se pudo ver la clara intervención del país en este proceso secesionista.

Rusia reconoce a Crimea como Estado soberano a través de un Decreto, y un día después de la Declaración de Independencia, Putin firma la anexión. El 24 de marzo, Ucrania acepta la derrota retirándose de Crimea y el 28 de marzo comienzan las revueltas prorusas en el Este de Ucrania, a las que haremos referencia posteriormente.

Para concluir, el 31 de marzo la Duma anula los acuerdos firmados con Ucrania relativos a la presencia de su flota en el Mar Negro.

Como consecuencia de todo esto, son numerosas las violaciones cometidas por Rusia a nivel de Derecho Internacional, muchas de ellas, por el quebrantamiento de la Carta de Naciones Unidas o de Resoluciones de la Organización, que vamos a proceder a analizar, para luego centrarnos, más concretamente, en la actuación tanto de la Asamblea General, como del Consejo de Seguridad en este hecho, origen del actual conflicto bélico entre ambos países, siempre teniendo en cuenta que, como dispone Naciones Unidas, la anexión es contraria al Derecho Internacional:

- Por un lado, hay que tener en cuenta que no se violó el Derecho a la libre determinación de los pueblos, que aparece reconocido en la propia Carta de Naciones Unidas (artículo 1.2) y las Resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y en la 2625 (XXV) de la Asamblea General, donde se otorga este derecho no solo a los pueblos coloniales, sino también a los pueblos que se encuentran constituidos en Estados o integrados en un Estado.

Sin embargo, en este caso, de un lado, no consideramos a Crimea como una colonia, y de otro, vemos que sus derechos como parte de Ucrania no han sido violados o limitados, pues participaba de forma democrática en la vida política ucraniana. Tampoco ha habido una violación notable de los Derechos Humanos,

como se pudo comprobar por los observadores internacionales que inspeccionaron dicha zona.

Es por ello que no se le puede reconocer este derecho a la autodeterminación, pues Crimea no puede ser considerado como un sujeto activo del derecho a la libre determinación de los pueblos que se prevé por el derecho internacional.

- En cuanto a la prohibición del uso de la fuerza, recogido en el artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas, como sabemos, está prohibido de forma general, salvo las excepciones del Capítulo VII, es decir, cuando el Consejo de Seguridad lo autorice y en “legítima defensa”. Por tanto, vemos como Rusia, para ocupar los puntos estratégicos de Crimea (y además expulsar a las fuerzas armadas ucranianas), ha incurrido en violación de este principio esencial de Naciones Unidas.
- La propia Carta de Naciones Unidas, en su artículo 2.7, hace referencia a la prohibición de entrometerse en asuntos internos de otro Estado, pero esto es ciertamente ambiguo y para completarlo, la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, concreta un poco más lo que se quiere decir por “no intervención”, afirmando que implica una coacción objetiva para limitar el ejercicio de derechos soberanos de un Estado sin su consentimiento.

Por lo que vemos que aquí, claramente Rusia intervino en asuntos internos de Ucrania, pues entró en Crimea y amenazó al Gobierno ucraniano. Putin inicialmente lo niega, pero posteriormente dice que realizó estos actos “para proteger a la población ruso parlante de esta península”. Esto nos puede recordar un poco a la legítima defensa, en la cual, posiblemente se ampararan para utilizar la fuerza.

La respuesta de las distintas Organizaciones Internacionales ante estos hechos, fue ciertamente escasa y poco eficaz, lo que conllevó a que se entendiera como una aceptación implícita de dicha anexión<sup>50</sup>.

## 1.2. Resolución de la Asamblea General en 2014<sup>51</sup>:

El 27 de marzo de 2014, la Asamblea General aprueba por 100 votos, la Resolución 68/262, en la que llamó a la integridad territorial de Ucrania y, además, reconocía Crimea como parte de Ucrania.

En esta Resolución, entre otras cosas, la Asamblea General afirmó que, “exhorta a todos los Estados a que se abstengan de cometer actos encaminados a quebrantar total o

---

<sup>50</sup> ACOSTA SÁNCHEZ, M. A., *La secesión en el Derecho Internacional: El caso de Crimea*, Documento de Opinión, núm. 142/2014, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2014.

<sup>51</sup> Resolución disponible en <https://www.refworld.org/es/pdfid/534503174.pdf> {Consulta: 30 mar. 2023}.

parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de Ucrania, incluidos los intentos de modificar las fronteras de Ucrania mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otros medios ilícitos”. Y, además, “afirma su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente”.

Por lo tanto, vemos que esta Resolución va en línea de lo dispuesto en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, donde se afirmó que la soberanía territorial de todo Estado es plena, exclusiva e inviolable.

En esta Resolución 68/262, también se recordaron las obligaciones que tienen los Estados, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Carta, de abstenerse a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier Estado; el hecho de que todo intento de quebrantar total o parcialmente la unidad nacional, así como la integridad territorial de un Estado o país, o su independencia política, es algo incompatible con la Carta; y también recordó a los Estados los compromisos adquiridos en el Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, que fue firmada en Helsinki el 1 de agosto de 1975 por los Altos Representantes de varios Estados europeos, a través de la cual, se consagró la inviolabilidad de las fronteras europeas. Además, se rechaza no solo el uso de la fuerza, sino también la injerencia en asuntos internos.

La Resolución concluyó afirmando que el referéndum que se celebró en Crimea, el 16 de marzo de 2014, no contó con la autorización de Ucrania y que es por tanto ilegal, no pudiendo servir de base para modificar el Estatuto de Crimea, exigiendo a su vez a todos los Estados que no reconozcan ninguna modificación de tal Estatuto y se abstengan de todo acto u operación que pudiera ser interpretada como un reconocimiento de ese Estatuto modificado.

La adopción de la Resolución 68/262 de la Asamblea General de Naciones Unidas, fue precedida de numerosos intentos ineficaces de buscar una solución a la crisis debido, especialmente, al derecho de veto de Rusia, como uno de los cinco países permanentes del Consejo de Seguridad. Esta Resolución, como consecuencia de no haber sido aprobada por el Consejo de Seguridad, careció de efecto legal o vinculante.

### **1.3. Fracaso del Consejo de Seguridad:**

El fracaso de la actuación del Consejo de Seguridad en la crisis de Crimea, y también la guerra actual entre Ucrania y Rusia, se debe primordialmente al derecho de veto reconocido a los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad. A modo de recordatorio,

debemos tener en cuenta que las decisiones en este órgano se toman por una mayoría de 9 votos afirmativos, de un total de 15 Estados miembros, siempre que voten afirmativamente los 5 miembros permanentes, entre los que se encuentra Rusia.

En el Consejo de Seguridad, la crisis de Crimea fue debatida sin éxito en sus sesiones ordinarias. Había tres posiciones: la de Rusia, que estimaba necesaria su intervención en la provincia de Crimea, amparándose en la protección de la minoría ruso parlante y acusando a las autoridades ucranianas de la situación del país; la de China, quien se mantuvo en posición neutral; y la del resto de Estados, que exigían a Rusia el abandono de la península de Crimea, por considerarlo una violación del Derecho Internacional.

El 14 de marzo de 2014, se presentó ante el Consejo un proyecto firmado por 42 países miembros, en el que se reafirmaba la integridad territorial de Ucrania y se declaraba que el referéndum no podía tener validez, ni servir de base para ninguna alteración del Estatuto de Crimea.

También se exigía a todos los Estados, Organizaciones Internacionales y organismos especializados no reconocer la alteración del Estatuto de Crimea, basándose en ese referéndum. Evidentemente, ese proyecto nunca fue aprobado ante el derecho de veto ejercitado por Rusia y la abstención de China, alegando que su país optaba por una “solución equilibrada”, apremiando a las partes a solventar el conflicto.

El por aquel entonces embajador ruso ante Naciones Unidas, Vitaly Churkin, mantuvo que el proyecto de Resolución conllevaba una vulneración al derecho de la “autodeterminación” de los ciudadanos de Crimea, al decir que la provincia que hasta 1954 fue parte de Rusia, en ese año pasó a formar parte de Ucrania, en violación de la ley nacional y sin contar con la opinión de los ciudadanos residentes en aquel territorio.

Por su parte, el representante de Ucrania, discrepando, subrayó que las acciones llevadas a cabo por Rusia, son contrarias a la integridad territorial de la provincia y, además, suponen un acto de agresión<sup>52</sup>.

Es por ello, por lo que la Asamblea General decidió adoptar la Resolución 68/262, anteriormente mencionada, que recoge un contenido similar al dispuesto en el proyecto presentado ante el Consejo, pero que carece de fuerza jurídica, pues la Asamblea General solo puede hacer recomendaciones, mientras que el Consejo de Seguridad puede adoptar decisiones vinculantes para todos los Estados miembros de la Organización (e incluso aquellos Estados que no lo son).

---

<sup>52</sup> “Rusia veta en Consejo de Seguridad resolución sobre referéndum en Crimea”, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 15 de marzo de 2014, disponible en <https://news.un.org/es/story/2014/03/1296711> [Consulta: 15 mar. 2023].

Este fracaso, nos lleva a traer a colación las numerosas voces de reforma que ya en ese momento, durante la Crisis de Crimea existían, y que continúan a día de hoy, acerca del funcionamiento del Consejo de Seguridad (también respecto del resto de órganos). Han sido abundantes los proyectos de reforma, por ser precisamente el órgano garante de la paz y seguridad internacionales.

Las causas por las que se estima que el Consejo de Seguridad tiene un mal funcionamiento son varias y no toda la doctrina va en la misma línea. Una parte, considera que este mal funcionamiento se debe a la falta de representatividad y otros, van más allá, estimando que, en ocasiones, los miembros del Consejo no han demostrado la responsabilidad que deberían de conformidad con la posición que ocupan. No obstante, vemos que ya en 1963, se aumentó el número de miembros del Consejo de 11 a 15, y aún así, sigue habiendo problemas, por lo que gran parte de la doctrina, afirma que la controversia se sitúa más bien en el funcionamiento del mismo.

Así pues, y sin extendernos demasiado, son muchas las veces que el Consejo de Seguridad en sus actuaciones, ha tenido cierta falta de prevención, no anticipándose, o reaccionando tarde, ante las amenazas para la paz y seguridad internacionales.

También vemos que, en numerosas ocasiones, se han incumplido sus Resoluciones, las cuales siendo adoptadas conforme al Capítulo VII, se entiende que son vinculantes. Además, el propio Consejo dispone de herramientas para hacer cumplir dichas resoluciones, herramientas de las que, sin embargo, no ha hecho demasiado uso. Se puede observar, además, la crítica al derecho de veto, el cual ha paralizado numerosas Resoluciones dentro del Consejo. Son varias las propuestas para la modificación y erradicación del mismo, pero quizá, esto sea algo ciertamente poco realista. También se critica el hecho de son escasos los criterios para ser elegido como miembro no permanente del Consejo, lo cual implica que en ocasiones sean parte del mismo Estados dictatoriales<sup>53</sup>.

Teniendo en cuenta todas estas críticas, está claro que es necesaria una reforma, y quizá si esta hubiera llegado antes de la crisis en Crimea, permitiendo que se impusieran las sanciones adecuadas a los responsables de violaciones del Derecho Internacional e, incluso de quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales, se podría haber evitado tanto la crisis que tuvo lugar en 2014, pero más aún, la guerra actual.

---

<sup>53</sup> BERMEJO GARCÍA, R. Y LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “La reforma institucional”, *UNISCI DISCUSSION PAPERS*, núm. 10, 2006, pp. 29-32.

#### **1.4. Conflictos posteriores hasta llegar a la situación actual:**

Si bien es cierto que quizá la presión mediática no ha sido tan intensa, la tensión entre ambos países, Rusia y Ucrania, no ha desaparecido en ningún momento y esto ha sido lo que ha llevado a la situación en la que nos encontramos actualmente. Así, la guerra del Dombás, es un conflicto armado que estalla el 6 de abril de 2014 entre el gobierno ucraniano y las fuerzas separatistas pro-rusas del Dombás.

El origen se remonta al Euromaidán, que tuvo lugar en noviembre de 2013, cuando una serie de estudiantes universitarios, preocupados por la deriva pro rusa del presidente Yanukóvich, decidieron ocupar la Plaza de la Independencia, para de este modo presionarle. Esto, llevó a la detención y desaparición de numerosos activistas. Esta tensión se incrementó aún más en febrero de 2014, tras la destitución del presidente ucraniano, quien además era prorruso, Víktor Yanukóvich, lo que no fue bien aceptado por los habitantes del este de Ucrania, frontera con Rusia, desembocando en numerosas revueltas, que se incrementaron con la adhesión de Crimea a Rusia.

En Donesk, el 7 de abril de 2014, un grupo de manifestantes proclama la República Popular de Donesk, lo que conllevó que las autoridades de Kiev, pusieran en acción sus fuerzas armadas para tratar solventar esta situación. Se declara también a finales de abril la República Popular de Lugansk.

Para poner fin a esta situación, se firmó el Protocolo de Minsk entre las autoridades ucranianas y rusas, de Donesk y de Lugansk, que fue promovido por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y que, sin embargo, no fue respetado por ninguna de las partes.

Todo esto, ha implicado que se hayan ido sucediendo a lo largo de los años, una serie de conflictos que no han cesado en ningún momento y que, debido a las constantes tensiones entre ambos países, han terminado desembocando en el conflicto bélico que procedemos a analizar.

## **2. CONFLICTO ACTUAL:**

### **2.1. Estallido del conflicto:**

El jueves, 24 de febrero de 2022, el presidente de Rusia, Vladimir Putin, lanzó una ofensiva contra la nación ucraniana, iniciando de este modo la contienda bélica entre ambos países. Denominó a dicho ataque como “operación militar bélica” en el Dombás, territorio situado al este del país ucraniano. Horas después, se notificaron grandes explosiones en diversos territorios ucranianos, incluso en la propia capital del país, Kiev. Entre el 24 de



febrero y el 3 de marzo, Ucrania es atacada por tierra, mar y aire, lo que hizo que las fuerzas rusas lograran llegar a la entrada de Kiev durante la primera semana<sup>54</sup>.

Ya el 21 de febrero de 2022, el presidente de la nación rusa dio un discurso en el que declaró la independencia de Donetsk y Lugansk, provincias ucranianas separatistas. En el mismo, hizo un análisis, en el que citó datos históricos verídicos, pero evitando hacer referencia a aquellos hechos en los que se demuestra la legitimidad de Ucrania (como bien ha quedado reafirmado por el Derecho Internacional y, además, se puede apreciar también por su identidad nacional distintiva), de las relaciones entre ambos países.

Para comprender mejor el conflicto bélico entre ambos países, es esencial analizar el discurso emitido por el presidente Putin el día 24 de febrero de 2022 para justificar esta “operación militar bélica”.

El presidente comienza reafirmando el discurso dado tres días antes. A su vez, dice que, a pesar de que en reiteradas ocasiones este país ha tratado de mantener buenas relaciones con los países miembros de la OTAN para alcanzar una seguridad igualitaria a nivel europeo, han sido sistemáticamente engañados por estos países, quienes se han ido acercando progresivamente a sus fronteras. Vemos, por tanto, que hace una mención a la OTAN, organismo regional que colabora con Naciones Unidas cuando el Consejo de Seguridad le autoriza para recurrir al uso de la fuerza (artículo 53 de la Carta de Naciones Unidas), y al que haremos una breve mención posteriormente por el papel que ha llevado a cabo en este conflicto.

En este mensaje dado a la nación rusa y al resto del mundo, mencionó como criterios legales para justificar su actuación de recurrir al uso de la fuerza (prohibición establecida en el artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas), tanto la legítima defensa como el derecho a la libre determinación de los pueblos.

Para alegar la legítima defensa afirma que, amparándose en el artículo 51 de la Carta, su objetivo es “defender a las personas que han sido objeto de abusos y genocidio por parte del régimen de Kiev durante ocho años. Y para ello, procuraremos desmilitarizar y desnazificar Ucrania y llevar ante la justicia a quienes han cometido numerosos crímenes sangrientos contra la población civil.”

En cuanto al derecho a la libre determinación de los pueblos, dice, alegando el artículo 1.2 de la Carta de Naciones Unidas, que “nuestra política se basa en la libertad, la libertad de elección para todos, determinar su propio futuro y el de sus hijos. Y creemos que

---

<sup>54</sup> SAHUQUILLO, MARÍA R., “Rusia lanza un ataque por tierra, mar y aire contra Ucrania y se acerca a la capital, *Diario el País*, 24 de febrero de 2022, disponible en <https://elpais.com/internacional/2022-02-24/putin-ordena-una-operacion-militar-en-ucrania.html> [Consulta: 15 mar. 2023].

es importante que este derecho –el derecho a elegir– pueda ser ejercido por todos los pueblos que viven en el territorio de Ucrania de hoy, por todos aquellos que lo deseen”<sup>55</sup>.

## **2.2. Reacción de Naciones Unidas a través de sus distintos órganos:**

Como consecuencia de esta crisis bélica, Naciones Unidas, como principal Organización Internacional encargada de velar por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, pero también por el respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, ha adoptado, a través de sus órganos principales, resoluciones y medidas para tratar de paliar esta situación.

No obstante, en algunas ocasiones se ha encontrado con ciertas dificultades para ello, precisamente en el seno del Consejo de Seguridad, del cual, como sabemos, es miembro permanente Rusia, y debido a su derecho de veto, no ha sido posible adoptar muchas de las medidas propuestas para poner fin al conflicto. Se han aprobado numerosas resoluciones en la propia Asamblea General, que, sin embargo, carecen de carácter vinculante, pero sí tiene una fuerte relevancia a nivel político, por representar la opinión de todos y cada uno de los miembros de la propia Organización. Por su parte, el Secretario General de Naciones Unidas, si bien es cierto que sus decisiones tampoco son vinculantes y no puede revocar las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, ha condenado desde el inicio esta situación.

Por tanto, procedemos a continuación a analizar algunos de los acontecimientos más importantes que han tenido lugar dentro de la propia Organización en esta situación excepcional que estamos viviendo en pleno siglo XXI.

### *2.2.1. El Consejo de Seguridad:*

El Consejo de Seguridad, desde el inicio del conflicto bélico se ha involucrado para tratar de encontrar una solución, que no se ha conseguido de momento, precisamente por el derecho de veto concedido a los miembros permanentes.

Previamente a analizar la labor desarrollada por el Consejo de Seguridad, hay que aclarar que el mismo es un órgano principal restringido, compuesto por 15 miembros, cinco de ellos permanentes<sup>56</sup> y diez que son elegidos por un periodo de dos años, en función de su contribución al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Puede aprobar decisiones vinculantes para todos Estados miembros, y no miembros de la Organización.

---

<sup>55</sup> Traducción disponible en [https://es.wikisource.org/wiki/Mensaje\\_a\\_la\\_Nación\\_de\\_Vlad%C3%ADmir\\_Putin,\\_24\\_de\\_febrero\\_de\\_2022](https://es.wikisource.org/wiki/Mensaje_a_la_Nación_de_Vlad%C3%ADmir_Putin,_24_de_febrero_de_2022) [Consulta: 15 abr. 2023]

<sup>56</sup> Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad son: Estados Unidos, Rusia, China, Francia y Reino Unido.

A continuación, pasamos a hacer referencia al trabajo llevado a cabo por el propio Consejo de Seguridad en la Guerra de Rusia contra Ucrania.

-Proyecto fallido de Resolución S/2022/155 del Consejo de Seguridad:

Esta proposición de proyecto de Resolución, tuvo lugar el 25 de febrero, nada más estallar el conflicto bélico entre ambos países. La Sra. Thomas-Greenfield, representante de Estados Unidos, miembro permanente del Consejo de Seguridad, presenta junto con Albania, el proyecto de Resolución S/2022/155, en el que se condena a Rusia por iniciar este conflicto bélico entre ambos países, realizando afirmaciones tales como que “se trata de una guerra elegida: una opción elegida por Rusia” o que “Rusia es el agresor en esta situación”.

Se posicionan en contra de Rusia, buscando imponer consecuencias graves al país por no cumplir, entre otras cuestiones, con el principal mandato del Consejo de Seguridad, mantener la paz y seguridad internacionales. Piden (junto con Albania) adoptar sanciones económicas y que el resto de miembros del Consejo se posicionen a favor de estas medidas para salvaguardar la soberanía e integridad territorial de Ucrania.

Proceden posteriormente a exponer sus puntos de vista los representantes de Albania, Reino Unido, Gabón (pidiendo un alto en fuego inmediato, a ambas partes), México (afirmando claramente la “violación flagrante” del artículo 2.4 de la Carta y de la Resolución 33/14) y Brasil, manifestándose todos indudablemente en contra del conflicto, pidiendo la condena a la Federación Rusa.

Finalmente, el proyecto de Resolución concluye con un total de 11 votos a favor, 1 en contra, de la Federación Rusa, y 3 abstenciones, de China, India y Emiratos Árabes Unidos, y es precisamente por el carácter de miembro permanente de la Federación Rusa por lo que el que dicho proyecto no logra salir adelante, pues era necesaria una mayoría de 9/15 (sin ningún voto negativo por parte de los miembros permanentes).

Para justificar su negativa en la votación, Rusia se ampara en que se trata de un “proyecto de resolución antirruso y antiucraniano”. Hacen referencia también a las “injusticias” que se dieron en la crisis del 2014, cuando la Junta del Maidán desató la guerra contra los habitantes de Rusia, entre otras tantas actuaciones que estima, no han sido debidamente sancionadas. Es decir, considera que las autoridades ucranianas, a su entender, no han pagado por las violaciones de Derecho Internacional y de los Derechos Humanos que han ido cometiendo a lo largo de los años. Hace también acusaciones ciertamente graves, utilizando términos como “nazis ucranianos” o “esbirros de Hitler”.

Observa también vulnerado el Derecho Internacional Humanitario, por quebrantar los Convenios de Ginebra de 1949, por parte de los nacionalistas ucranianos debido a la utilización de artillería en zonas residenciales. Protestan acerca de como la prensa internacional está “criminalizando” al pueblo ruso y “victimizando” a Ucrania. Niegan que se esté asesinando a civiles ucranianos o que se esté bombardeando a ciudades ucranianas. Concluye el representante ruso, quien también era en ese momento Presidente del Consejo de Seguridad, afirmando que “no están librando una guerra contra Ucrania ni contra el pueblo ucraniano” sino que buscan “proteger a los habitantes del Dombás y lograr la desnazificación y la desmilitarización”.

Después de estas afirmaciones del representante ruso, el representante de Ucrania (invitado en virtud del artículo 37 del Reglamento Provisional del Consejo) condena las atrocidades que han sido cometidas por Rusia, pero no solo eso, sino que también estima vulnerado por parte del mismo país el artículo 20 de la Carta, que afirma que el Presidente no podrá estar presente durante un examen de una cuestión que interese al Estado que representa.

Además, ante el uso de la fuerza que está ejerciendo su propio país, se ampara en el artículo 51 de la Carta relativo a la legítima defensa, al igual que lo hace Rusia (posición que Ucrania no comparte). Concluye pidiendo que se condene a Rusia, que sea expulsada de los distintos organismos internacionales y afirma que siguen abiertos a negociaciones con el pueblo ruso para tratar de poner fin a este conflicto bélico<sup>57</sup>.

-Proyecto de Resolución 2623 del Consejo de Seguridad:

El 27 de febrero, se busca adoptar un proyecto de Resolución, propuesto de nuevo por Estados Unidos y Albania, concluyendo con los mismos votos a favor, en contra y abstenciones que en la anterior ocasión. Queda aprobado como Resolución 2623, por la que se pide la convocatoria de un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea de Seguridad (prevista esta posibilidad por primera vez en la Resolución 377/a, *unidos pro paz*), para llevar el caso ante la misma y que los Estados miembros adopten medidas colectivas ante esta situación.

El representante de Estados Unidos afirma, tras la votación, que a pesar del veto impuesto por Rusia en la anterior reunión de Consejo de Seguridad, no iba a privar a aquellos miembros que estaban en contra del conflicto bélico de adoptar medidas ante esta grave

---

<sup>57</sup> Proyecto de Resolución S/2022/155 del Consejo de Seguridad, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N22/269/28/PDF/N2226928.pdf?OpenElement> [Consulta: 22 may 2023].

situación. Por ello se adopta, por primera vez, un periodo de sesiones de emergencia de la Asamblea General.

Estados Unidos y el resto de países que votan a favor, proceden a condenar de nuevo la invasión, pidiendo una vez más a Rusia que “entre en razón” y cese en su ofensiva, lamentándose por el incumplimiento fallido de las funciones del Consejo de Seguridad, en cuanto órgano garante de la paz y seguridad internacionales, así como por las violaciones del Derecho Internacional, el Derecho Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Tenemos que destacar la declaración realizada por el representante de México (en la que vemos que no se muestra del todo a favor acerca del derecho de veto otorgado a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad), quien invoca la Resolución 377/a, “Unidos pro paz”, para pedir este periodo de sesiones de emergencia de la Asamblea General.

A través de esta Resolución adoptada por la Asamblea General, el 3 de noviembre de 1950 en su 302ª sesión plenaria, en el contexto de la tensión internacional existente precisamente por el conflicto de Corea, se autorizó a la Asamblea General a cumplir con las funciones del Consejo de Seguridad en caso de que este no pudiera cumplirlas por el derecho de veto otorgado a los miembros permanentes, en aquellas situaciones que pudieran conllevar una amenaza para la paz y seguridad internacionales.

Se dará, por tanto, en aquellos supuestos en los que, por falta de unanimidad entre los miembros permanentes, no cumpla el Consejo de Seguridad con su función primordial, que es precisamente mantener la paz y seguridad internacionales. Posibilidad que a día de hoy no se permite, pero que podría llegar a ser una forma para tratar de solventar el conflicto.

Por su parte, aquellos países que se abstienen (China, India y Emiratos Árabes Unidos), lamentan la situación en Ucrania, pero precisamente desde esa posición imparcial, apuestan por el diálogo, la diplomacia, no condenando exclusivamente a Rusia por los acontecimientos acaecidos, sino a ambos países.

Rusia justifica su negativa amparándose en que el derecho de veto no es un “privilegio”, sino un modo de garantizar el equilibrio en el orden mundial. Afirma que Naciones Unidas no se creó para imponer soluciones por parte de unos países a otros, sino para negociar y llegar a consensos. Vuelve de nuevo a mencionar como el Consejo de Seguridad no hizo nada cuando estallaron conflictos a lo largo de todo el país ucraniano en el año 2014, y se reafirma en que no se está cometiendo ningún ataque contra la población civil, como sí lo hace el pueblo ucraniano (a su parecer).

Y, por último, el representante ucraniano vuelve a condenar a Rusia por la agresión que está cometiendo, las numerosas vidas que se ha cobrado como consecuencia del conflicto y se lamenta también por el hecho de que Bielorrusia se haya posicionado del lado de Rusia, proporcionando ayuda al país.

También informa acerca de la demanda presentada por parte de Ucrania ante la Corte Internacional de Justicia contra la Federación Rusa, precisamente por entender vulnerada la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio de 1948, uno de los cuatro crímenes internacionales, ante la cual Rusia ha presentado una reclamación justificando precisamente este genocidio<sup>58</sup>.

### 2.2.2. *La Asamblea General:*

La Asamblea General, como otro de los órganos principales de la Naciones Unidas, se ha reunido desde el inicio del conflicto, adoptando un período de sesiones extraordinarias para tratar de paliar el conflicto bélico.

Tenemos que aclarar que la Asamblea General es un órgano político, deliberante y plenario en el que aparecen representados todos y cada uno de los Estados miembros de la Organización. Cada miembro dispone de un voto, en virtud de lo que establece el artículo 18.2 de la Carta, y las decisiones importantes, como son las relativas a la incorporación de un nuevo miembro a la Organización o la elaboración del presupuesto ordinario, se adoptan por una mayoría de dos tercios.

A continuación, procederemos a analizar las distintas Resoluciones que se ha ido aprobando la Asamblea General de Naciones Unidas conforme han ido acaeciendo los diversos acontecimientos.

-Resolución de la Asamblea General del 2 de marzo de 2022 (Resolución A/ES-11/L.1, “Agresión contra Ucrania”):

Es una Resolución adoptada dentro del periodo de sesiones extraordinarias aprobado por el Consejo de Seguridad (como son también adoptadas todas las demás Resoluciones de la Asamblea General a las que haremos referencia), por una mayoría de votos a favor (141 países a favor, 5 en contra y 35 se abstienen) en la que se condena la invasión de Ucrania por parte de las tropas rusas. Se sancionan también las numerosas violaciones del Derecho Internacional, así como el uso ilegítimo de la fuerza.

---

<sup>58</sup> Proyecto de Resolución 2623 del Consejo de Seguridad, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N22/270/80/PDF/N2227080.pdf?OpenElement> [Consulta 22 may. 2023].

A través de esta Resolución, se exige a las tropas rusas que abandonen el territorio ucraniano, y se pide también al presidente ruso que dé un paso atrás ante la declaración de independencia de Donetsk y Lugansk.

Los Estados que impulsan esta Resolución, buscan a través de la misma garantizar la independencia y unidad territorial de Ucrania. Además, estiman violado por parte de Rusia, el artículo 2.4 de la Carta, exigiendo que el país cese en este uso ilegítimo de la fuerza.

Se condena además a Bielorrusia, por la ayuda aportada a Rusia, y por las violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, exigiendo que ambos países respeten los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, no ocasionando daños a la población civil. Pide, también, que se trate de solventar el conflicto por medios pacíficos (negociación, mediación, entre otros) <sup>59</sup>.

-Resolución de la Asamblea General del 24 de marzo de 2022 (Resolución A/RES/ES-11/2):

Es una Resolución que se aprueba también dentro del periodo de sesiones de emergencia de la Asamblea General, con 140 votos a favor, 5 en contra (Bielorrusia, Corea del Norte, Eritrea, Rusia y Siria) y 38 abstenciones. Se trata de un documento relativo a la ayuda humanitaria en Ucrania, impulsado por Francia y México, quienes ya trataron de presentarlo ante el Consejo de Seguridad, sin éxito por no alcanzar el consenso necesario.

Exige la protección de los civiles, que se permita el acceso a la ayuda humanitaria, que se respete el Derecho Internacional y alienta a continuar las negociaciones entre las partes.

En definitiva, es una Resolución relativa al respeto y no violación de las normas del Derecho Internacional Humanitario<sup>60</sup>.

-Resolución de la Asamblea General del 7 de abril de 2022 (Resolución A/RES/ES-11/3):

---

<sup>59</sup> Resolución ES-11/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/272/30/PDF/N2227230.pdf?OpenElement> [Consulta 22 may. 2023].

<sup>60</sup> “Ucrania: La Asamblea General adopta una resolución humanitaria que exige a Rusia el cese inmediato de hostilidades”, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 24 de marzo 2022, disponible en <https://news.un.org/es/story/2022/03/1506132> [Consulta: 22 may. 2023]

En esta Resolución, que se adopta con un total de 93 votos a favor, 24 en contra y 58 abstenciones, se acuerda suspender a Rusia del Consejo de Derechos Humanos<sup>61</sup>, órgano subsidiario de la Asamblea General.

Se aprueba también esta Resolución por las numerosas y reiteradas violaciones por parte de la Federación Rusa, hacia los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y también el Derecho Internacional General. Se trata, concretamente, de “abusos sistemáticos” de los Derechos Humanos.

Para llegar a adoptar esta decisión, la Asamblea General tiene en cuenta las declaraciones manifestadas por Michelle Bachelet, Alta Comisionada de los Derechos Humanos, y también las conclusiones a las que llega la Misión de Observación en Ucrania del 26 de marzo de 2022<sup>62</sup>.

-Resolución de la Asamblea General del 13 de octubre de 2023 (Resolución A/RES/ES-11/4):

Se aprueba con una mayoría de tres cuartas partes (143 votos a favor). Resolución por la que la Asamblea General rechaza los referéndums “ilegales” impulsados por Moscú entre el 23 y el 27 de septiembre de 2022, en las regiones ucranianas de Donetsk, Kherson, Luhansk y Zaporinzhzhia, afirmando que carecen de validez desde el punto de vista del Derecho Internacional. Además, pide al resto de Estados y Comunidad Internacional que no reconozcan como legítimos tales territorios.

También reivindica la soberanía de Ucrania respecto de tales territorios y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas<sup>63</sup>.

-Resolución de la Asamblea General del 23 de febrero de 2023 (Resolución A/RES/ES-11/6):

Es una Resolución adoptada en la 11ª sesión especial de emergencia de la Asamblea General, con un total de 142 votos a favor, 7 en contra y 32 abstenciones. Vuelve, de nuevo, a referirse a la necesidad de una retirada “inmediata, completa e incondicional” de las tropas rusas situadas en territorio ucraniano, así como también el cese de las hostilidades.

---

<sup>61</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas que fue creado el 15 de marzo de 2006 y sustituye a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, órgano subsidiario del ECOSOC.

<sup>62</sup> “Rusia, suspendida del Consejo de Derechos Humanos”, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 7 de abril de 2022, disponible en <https://news.un.org/es/story/2022/04/1506852> [Consulta: 22 may. 2023].

<sup>63</sup> Resolución A/RES/ES-11/4, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/630/72/PDF/N2263072.pdf?OpenElement> [Consulta: 23 may 2023].



Solicita, además, a ambas partes y no solo a Rusia, que cumplan con sus obligaciones velando por el respeto del Derecho Internacional Humanitario, no causando daños a la población civil y permitiendo el acceso a la ayuda humanitaria.

También, pide que se depure la responsabilidad internacional por los crímenes más graves de Derecho Internacional que se han cometido en este conflicto bélico. Crímenes más graves que han sido descubiertos mediante distintas investigaciones y enjuiciamientos realizados.

Y, por último, hace referencia a la Resolución 377/A, también conocida como “Unidos pro paz”<sup>64</sup>.

### 2.2.3. *El Secretario General de Naciones Unidas:*

El Secretario General de Naciones Unidas, tiene cierto papel en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tal y como dispone el artículo 99 de la Carta en el que podemos leer que “el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales”. No obstante, la última palabra en este ámbito la tendrá siempre el Consejo de Seguridad.

António Guterres, Secretario General de Naciones Unidas, ha condenado desde el inicio, el conflicto bélico. Así pues, ya desde el 23 de febrero de 2022, pidió un alto al fuego entre ambos países, llamando al diálogo y a la negociación.

Instó, por la aplicación del artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas, a solventar de forma pacífica las controversias entre ambos países. Así pues, consideró como “violaciones de la integridad territorial y la soberanía de Ucrania”, las anexiones de Donetsk y Luhansk, siendo “incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

Y también estimó que los Acuerdos de Minsk, creados para solventar el conflicto y aprobados por la propia Organización, “están agonizando pese a ser la vía a seguir”. Incide, no obstante, en que se trataría de buscar una solución pacífica<sup>65</sup>.

El 25 de febrero, António Guterres, designó a Amin Awad como Subsecretario General en calidad de Coordinador de Crisis de las Naciones Unidas para Ucrania. Además, el 28 de marzo se nombró por parte del Secretario General, en el ejercicio de sus buenos

---

<sup>64</sup> Resolución A/ES-11/6, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/063/11/PDF/N2306311.pdf?OpenElement> [Consulta: 23 may 2023].

<sup>65</sup> “Ucrania: “Es momento de la medida, la razón y la distensión”, clama el Secretario General”, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 23 de febrero de 2022, disponible en <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504522> [Consulta: 22 may 2023].

oficios, a un mediador para lograr un “alto en fuego humanitario” en Ucrania, Martin Griffiths, para lograr de esta forma alcanzar un acuerdo de paz.

El 28 de abril de 2022, el propio Guterres visitó Ucrania, concretamente los lugares donde se habían cometido crímenes de guerra en territorio ucraniano, instando a Rusia a “aceptar cooperar” con la investigación en curso iniciada por la Corte Penal Internacional. Transcurridos 100 días desde la invasión Rusia a Ucrania, António Guterres, el 3 de junio de 2022 volvió a pedir al cese inmediato de la violencia<sup>66</sup>.

Además, como consecuencia de las anexiones ilegales de territorio ucraniano por parte de Rusia, Guterres declaró que “toda anexión de territorio de un Estado por parte de otro Estado que sea resultado de la amenaza o el uso de la fuerza es una violación”, tanto de la Carta como del Derecho Internacional. Menciona la Declaración sobre las Relaciones Amistosas de 24 de octubre de 1970 en la que se declaró que “el territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado resultante de la amenaza o el uso de la fuerza”. Concluye diciendo, que, ahora más que nunca, hay que tratar de poner fin a esta guerra la cual estima que carece de sentido, cumpliendo con las obligaciones de Derecho Internacional y de la Organización<sup>67</sup>.

El 24 de febrero de 2023, aniversario del conflicto bélico, en una sesión a nivel ministerial del Consejo de Seguridad, António Guterres se lamenta de la situación y de que “no se diera una oportunidad a la paz y se haya impuesto la guerra”. Pide especialmente más ayuda humanitaria para la población ucraniana<sup>68</sup>.

Por su parte, el 8 de marzo, vuelve a reunirse con el presidente Zelensky esta vez en Kiev, donde da un discurso afirmando que se “seguirán buscando soluciones y una paz justa para el pueblo de Ucrania y para el mundo”. Deja claro que hasta que se logre poner fin al conflicto, Naciones Unidas seguirá proporcionando ayuda a la población civil.

El 24 de abril de 2023, António Guterres aprovechó una reunión especial del Consejo de Seguridad para acusar a Rusia de causar “un sufrimiento y una devastación masiva” en Ucrania<sup>69</sup>. Entre sus últimas declaraciones, hay que citar la afirmación del Secretario en la

---

<sup>66</sup> “RESUMEN 2022: La ONU y la guerra en Ucrania”, *Naciones Unidas. Centro Regional de Información*, 27 de diciembre de 2022, disponible en <https://unric.org/es/la-onu-y-la-guerra-en-ucrania/#:~:text=FEBRERO%202022,las%20Naciones%20Unidas%20para%20Ucrania> [Consulta: 22 may 2023].

<sup>67</sup> “Guterres: Culquier anexión de territorio de Ucrania por parte de Rusia no tiene valor legal, mereca la condena y es peligrosa”, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 29 de septiembre de 2022, disponible en <https://news.un.org/es/story/2022/09/1515782> [Consulta: 22 may 2023].

<sup>68</sup> “Guterres: “La vida es un infierno para el pueblo de Ucrania””, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 24 de febrero de 2023, disponible en <https://news.un.org/es/story/2023/02/1518872> [Consulta: 22 may 2023].

<sup>69</sup> SCARPELLINI, P., “Lavrov acusa a Occidente de crear un umbral “aún más peligroso que la Guerra Fría”, *Diario El Mundo*, 24 de abril de 2023, disponible en

que afirma que “en este momento no es posible la paz en Ucrania. Las dos partes creen que pueden ganar”.

#### 2.2.4. *La Corte Internacional de Justicia:*

La Corte Internacional de Justicia, es uno de los órganos principales de Naciones Unidas que se crea con el propósito de resolver pacíficamente los conflictos de forma voluntaria y para dar opiniones consultivas acerca de cuestiones legales.

Ya desde antes del 24 de febrero de 2022, concretamente en 2017 y en 2019, Ucrania planteó demandas contra Rusia ante la Corte Internacional de Justicia, por sendos motivos y tensiones previas al estallido definitivo de la contienda.

Pero volviendo a la actualidad, fue concretamente el 26 de febrero de 2022 cuando Ucrania presenta una solicitud urgente de medidas provisionales, así como la retirada de las fuerzas rusas, debido a la invasión rusa dos días antes. La Corte Internacional de Justicia ordena a Rusia, país que no asistió a las audiencias del caso por estimar que la Corte Internacional de Justicia carecía de jurisdicción, a suspender dichas operaciones militares. No obstante, pese a las acusaciones rusas acerca de su falta de legitimidad, la Corte amparándose en el artículo 9 de la Convención sobre el Genocidio, pudo afirmar su competencia en el caso.

El 16 de marzo de 2022, la Corte Internacional de Justicia dictó una providencia acerca de las medidas provisionales para tratar de poner fin a esta situación: ordena a Rusia suspender las operaciones militares; así como también, a asegurar que ninguna unidad militar o armada irregular adopte medidas para favorecer dichas operaciones militares; y ordena, por último, a ambas partes a abstenerse de realizar cualquier acto que pueda implicar una agravación o ampliación de la controversia, o dificultar su solución<sup>70</sup>.

Además, la Corte establece como plazo el 23 de septiembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que, de un lado Ucrania presente una memoria, y Rusia una “contramemoria”<sup>71</sup>.

El 26 de junio de 2022, Ucrania vuelve a presentar otra demanda, que es precisamente esta memoria en la que acusa, ante la Corte Internacional de Justicia, al ejército ruso de haber cometido el crimen internacional de genocidio.

---

<https://www.elmundo.es/internacional/2023/04/24/6446c7ebfc6c83665c8b45c8.html> [Consulta 22 may 2023].

<sup>70</sup> ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., *La guerra en Ucrania: algunas notas de derecho internacional y derecho europeo*, Documento de Opinión, num.15/2023, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2023.

<sup>71</sup> “Informe de la Corte Internacional de Justicia. 1 de agosto de 2021 a 31 de julio de 2022”, *Asamblea General. Documentos Oficiales*, Septuagésimo séptimo periodo de sesiones Suplemento núm. 4, pp 42-44.

### 2.2.5. *El papel de ACNUR.*

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), fue creada en 1950 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Hoy día, es la Organización Internacional que protege a todas aquellas personas que se ven obligadas a huir de la violencia, las guerras y persecuciones que se dan en sus países<sup>72</sup>.

En el conflicto de la crisis ruso-ucraniana, ACNUR trabaja con las autoridades ucranianas, así como con agencias de Naciones Unidas, comunidades desplazadas y socios locales e internacionales, para de esta manera poder proporcionar rápidamente asistencia y ayuda.

Los equipos de ACNUR están desplegados sobre el terreno, especialmente en el centro y oeste de Ucrania, prestando ayuda donde sea necesaria, cuando esto sea posible y siempre que no conlleve ningún riesgo. Expone ACNUR como, dentro de Ucrania, más de 17 millones de personas requieren de ayuda humanitaria con urgencia. Hasta fecha de mayo de 2023, han proporcionado dicha ayuda a más de 4 millones de personas.

Pero, además, también presta auxilio en aquellos países vecinos, que se han visto, en algunas ocasiones, desbordados por la llegada de refugiados ucranianos, liderando la coordinación de aproximadamente cerca de 250 organizaciones socias, como parte del Plan Regional de Respuesta para los Refugiados.

Pero, además, ACNUR también colabora con UNICEF<sup>73</sup> así como con otros socios, lo que les ha llevado a crear los Puntos Azules, que son espacios seguros situados en los principales cruces fronterizos y rutas de tránsito, que ofrecen especialmente dicha protección a niños, personas con discapacidad, ancianos, entre otros<sup>74</sup>.

Pasado ya un año desde inicio del conflicto bélico, se publicó el informe denominado: "Vidas en Pausa: perfiles e intenciones de las personas refugiadas en Ucrania" por ACNUR. Aquí, incluye una serie de recomendaciones. En primer lugar, garantizar a las personas refugiadas asistencia ininterrumpida; y de otro lado, que a los países de acogida y comunidades locales se les preste apoyo para que, a su vez, puedan garantizar a estos

---

<sup>72</sup> Disponible en <https://www.acnur.org/historia-del-acnur> [Consulta 22 may. 2023].

<sup>73</sup> Agencia de Naciones Unidas que busca defender los derechos de la infancia a lo largo del planeta, así como también conseguir cambios y mejorar la calidad de vida de aquellos menores más desfavorecidos.

<sup>74</sup> Consulta en la página de ACNUR disponible en <https://www.acnur.org/emergencias/emergencia-en-ucrania> [Consulta: 22 may. 2023].

refugiados el acceso a derechos, servicios y trabajo digno. Es, por tanto, esencial apoyar a aquellas poblaciones desplazadas en Ucrania <sup>75</sup>.

### **2.3. Breve referencia a la reacción de otras Organizaciones Internacionales:**

#### *2.3.1. La OTAN:*

La Organización del Tratado del Atlántico Norte, es una Organización Internacional que busca garantizar tanto la libertad como la seguridad de sus Estados miembros a través de mecanismos políticos y militares. Desde un punto de vista político, fomenta los valores democráticos y permite que los Estados puedan cooperar en aquellas cuestiones relativas a la defensa y la seguridad. Por otro lado, desde una perspectiva militar, busca solventar pacíficamente las controversias. Puede actuar tanto ejerciendo la legítima defensa colectiva o por orden del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

En cuanto al contexto bélico, la OTAN, al igual que el resto de organismos internacionales, condena la guerra de agresión ocasionada por Rusia contra Ucrania, pidiendo al primero que se detenga y retire sus tropas de territorio ucraniano. Pero no solo eso, sino también el respeto el Derecho Humanitario y los Derechos Humanos.

Este apoyo a Ucrania se remonta ya a 2014, momento en el que Rusia se anexiona parte del territorio ucraniano, anexión considerada ilegítima y que fue objeto de denuncia. Fue ya en ese año cuando los Aliados de la OTAN decidieron suspender todo tipo de cooperación con Rusia, permitiendo, no obstante, la comunicación política y militar.

Desde el momento que estalló la contienda en 2022, los miembros de la Organización han interpuesto sanciones a Rusia para privarles de armas bélicas. Además, desde 2014, se han celebrado múltiples consultas entre la Comisión de la OTAN y Ucrania <sup>76</sup>.

Desde el inicio, Rusia y sus funcionarios, han acusado a la OTAN de una serie de cuestiones tales como que “la OTAN está en guerra con Rusia en Ucrania”. Todo este tipo de afirmaciones han sido desmentidas energéticamente por la propia Organización, especialmente en la Conferencia que tuvo lugar en Madrid, en junio de 2022. Allí, la OTAN señaló que “Rusia es la amenaza más significativa y directa para su seguridad y para la paz y la estabilidad euroatlántica” y es por ello que “no puede considerar a Rusia como nuestro socio”.

---

<sup>75</sup> “ACNUR: A un año de la invasión rusa, la inseguridad obstaculiza las intenciones de retorno de las personas desplazadas de Ucrania, disponible en <https://www.acnur.org/noticias/acnur-un-ano-de-la-invasion-rusa-la-inseguridad-obstaculiza-las-intenciones-de-retorno-de> [Consulta: 22 may. 2023].

<sup>76</sup> Información disponible en [https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics\\_37750.htm](https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_37750.htm) [Consulta: 23 may. 2023].

También hay que resaltar la Declaración de la OTAN, adoptada el 24 de febrero de 2023, como consecuencia del aniversario del conflicto, en la cual, vuelven a manifestar su solidaridad y apoyo a la independencia, soberanía e integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Se comprometen a su vez a prestar ayuda, en colaboración con otras Organizaciones Internacionales, principalmente la Unión Europea.

Además, declaran a Rusia como “plenamente responsable de esta guerra”, habiendo cometido una violación tanto del Derecho Internacional como de la Carta de Naciones Unidas. Pide, por otra parte, que todos aquellos responsables paguen por los crímenes de guerra y atrocidades cometidas, y que Rusia cumpla con la Resolución de la Asamblea General del 23 de febrero de 2023, así como con el resto de resoluciones adoptadas, poniendo fin a la guerra y retirando sus fuerzas militares de territorio ucraniano<sup>77</sup>.

### 2.3.2. *La Corte Penal Internacional:*

La Corte Penal Internacional, se creó en 1998 por medio del Estatuto de Roma con la finalidad de investigar y juzgar a aquellas personas que son acusadas de los crímenes más graves desde la perspectiva del Derecho Internacional: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crimen de agresión. Puede actuar, porque un Estado miembro lleve un caso ante la propia Corte, por petición del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o de oficio (si se dan ciertos requisitos)<sup>78</sup>.

En el contexto de este conflicto bélico, el 28 de febrero de 2022, el Fiscal de la Corte Penal Internacional, abre una investigación acerca de los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos en Ucrania, que se remonta a lo acaecido desde febrero de 2014 hasta ese momento. Pero, además, también tenía la intención de englobar cualquier nuevo presunto crimen dentro de la jurisdicción de la Oficina que fuera cometido en cualquier parte de Ucrania.

No obstante, es necesario el consentimiento de la Sala de Cuestiones Preliminares del Tribunal para abrir la investigación o bien, una vía más rápida sería que un Estado miembro (no pudiendo ser Ucrania, puesto que no es Estado miembro, si bien es cierto que ha aceptado la jurisdicción de la Corte acerca de algunos crímenes acaecidos en su territorio) remitiera el caso ante la Corte.

---

<sup>77</sup> Información disponible en [https://www.nato.int/cps/en/natohq/official\\_texts\\_212268.htm?selectedLocale=en](https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_212268.htm?selectedLocale=en) [Consulta: 23 may. 2023].

<sup>78</sup> CHINCHÓN ÁLVAREZ, J., “El Derecho Internacional Penal”, en *Derecho Internacional Público. Instituciones y organizaciones internacionales*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 207 y ss.

Esto último, precisamente conllevó a que, hasta un total de 39 países, entre los que se sitúa España, presentaran una solicitud ante la Fiscalía de la Corte para abrir una investigación en Ucrania. Países a los que posteriormente se unieron otros. Esta investigación, se encuentra a día de hoy en curso.

Por su parte, la Sala de Cuestiones Preliminares II de la Corte Penal Internacional, emitió una orden de detención el 17 de marzo de 2023, tanto contra Vladimir Putin, presidente ruso, como contra la Sra. Maria Alekseyevna Lvova-Belova, Comisionada para los Derechos del Niño en la Oficina del Presidente de la Federación Rusa, por estimar, como consecuencia de las solicitudes de la Fiscalía de 22 de febrero de 2023, que hay motivos razonables para creer que cada uno de los sospechosos era responsable del crimen de deportación y traslado ilegal de niños de zonas ocupadas de Ucrania a Rusia <sup>79</sup>.

Hay que concluir mencionando que, el 23 de marzo de 2023, Ucrania y la Corte Penal Internacional logran alcanzar y firmar un acuerdo de cooperación acerca del establecimiento de una oficina de la Corte en el país ucraniano.

### 2.3.3. *La Unión Europea:*

La Unión Europea, es una Organización Internacional que al igual que Naciones Unidas, nace tras la Segunda Guerra Mundial para prevenir la repetición de una tercera guerra a nivel mundial. Sin embargo, son Organizaciones muy distintas, pues mientras que Naciones Unidas tiene vocación universal, la Unión Europea tiene una vocación restringida.

La Unión Europea tiene competencias en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a través de la materia de seguridad y defensa, las cuales son las que nos interesan a efectos de este Tratado, y también funciones más globales. Es por ello que Naciones Unidas y la Unión Europea pueden considerarse como “socios”, a pesar de las notables diferencias existentes entre los mismos<sup>80</sup>.

Este es uno de los motivos por los que la Unión Europea se ha involucrado en la guerra ruso-ucraniana, por su colaboración con Naciones Unidas. No obstante, también ha influido la proximidad a sus fronteras de dicho conflicto, y esto ha derivado en un mayor fortalecimiento de las relaciones entre los países miembros de la misma.

La Unión Europea, el 24 de febrero de 2022, antes de que tuviera lugar el Consejo Europeo extraordinario sobre Ucrania, adoptó ya una Declaración conjunta por parte de sus

---

<sup>79</sup> Información sobre el procedimiento en <https://www.icc-cpi.int/situations/ukraine> [Consulta: 23 may. 2023].

<sup>80</sup> BLANC ALTEMIR, A., “Las Naciones Unidas y la Unión Europea: ¿una comunión de valores y principios?”, en *Las Naciones Unidas desde España*, PONS RAFOLS, X (dir.), Asociación para las Naciones Unidas en España, Barcelona, 2015, pp. 151-152.



dirigentes. Condenaron en la misma, la agresión militar de Rusia Contra Ucrania, al estimar que, de esta forma, Rusia estaba violando gravemente el Derecho Internacional, así como también la seguridad y estabilidad, tanto a nivel mundial como europeo. Piden a Rusia, como todos los demás organismos internacionales que hemos ido enumerado, que ponga fin a las acciones militares ejercitadas sobre el territorio ucraniano. Condenan también a Bielorrusia por su colaboración con Rusia.

Al día siguiente, se anuncia la adopción de medidas restrictivas desde un punto de vista económico contra Rusia para tratar de paliar esta situación. Buscan, también, vía diplomática, tratar de garantizar la mayor condena internacional posible a la agresión ilegal. Medidas que se van incrementando con el paso de los días, en forma de paquetes de sanciones (a fecha de mayo de 2023, se han adoptado un total de diez paquetes de sanciones).

Hay que tener en cuenta, que se han impuesto sanciones individuales a personas y entidades rusas, por la agresión militar perpetrada por Rusia y por menoscabar o amenazar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. Estas medidas van desde las restricciones de viajes para las personas físicas, hasta la inmovilización de activos y la prohibición de poner fondos a disposición de dichas personas o entidades.

La última medida llevada a cabo por parte de la Unión Europea, es un Plan de Acción de la misma acerca de las consecuencias geopolíticas de la guerra. Debate centrado en el apoyo militar, medidas restrictivas, seguridad alimentaria, rendición de cuentas y fórmula de Paz en Ucrania. Vemos que es la primera vez que la Unión Europea ha actuado de forma conjunta para prestar material bélico a Ucrania.

Teniendo en cuenta el estado de fragmentación del contexto geopolítico y dado que el conflicto conlleva el esparcimiento de la inestabilidad a todo el planeta, la Unión Europea busca reforzar sus asociaciones con todo el mundo para garantizar así un compromiso político, económico y la cooperación mutua<sup>81</sup>.

Todas estas medidas, se están adoptando en coordinación con miembros de otras Organizaciones Internacionales entre las que se encuentran Naciones Unidas o la OTAN.

---

<sup>81</sup> Para ilustrar la cronología ver <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-response-ukraine-invasion/timeline-eu-response-ukraine-invasion/> [Consulta: 23 may 2023].



## CONCLUSIONES:

No cabe duda de que, en el momento histórico en el que nos encontramos actualmente, se ha puesto de manifiesto, más que nunca, la necesidad de modificar el funcionamiento de Naciones Unidas en ciertos ámbitos de dicha Organización. La misma, nace tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, precisamente para evitar el estallido de una tercera, y si bien es cierto que ha tenido que afrontar numerosas tensiones entre Estados, vemos que tiene unos pilares sólidos y, a pesar de las muchas críticas recibidas, cumple bien con sus funciones de contención de los Estados.

Desde la Sociedad de Naciones, en 1919, inicio de nuestra evolución histórica, hasta la creación de Naciones Unidas, o aún más, hasta la fecha de hoy, han sido muchos los cambios que se han producido en las relaciones entre Estados, lo que tenemos que valorar como algo positivo. Vemos que, a través de las distintas Conferencias hasta llegar a Naciones Unidas, los Estados prestan una especial atención al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y, también, a eliminar el uso de la fuerza como un mecanismo de defensa. Esto, a inicios del siglo XX, era algo impensable.

Concretamente, la prohibición del uso de la fuerza, siempre ha sido un tema objeto de disputa entre los Estados, pues mientras que algunos se han manifestado más a favor de la limitación de la misma, otros entendían esto como una amenaza para su país.

Íntimamente relacionado con esto, está el papel desarrollado por el Consejo de Seguridad en este ámbito, como encargado de autorizar a los Estados para que puedan recurrir al uso de la fuerza. Así pues, aunque los Estados se amparen en la legítima defensa, necesitarán siempre la autorización del mismo. Desde mi punto de vista, esto es algo esencial, pues de lo contrario podría conllevar la vuelta al antiguo sistema, donde el uso de la fuerza era un medio de defensa más de los Estados. Además, como consecuencia de la guerra de Rusia contra Ucrania se ha reavivado la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza vía injerencia humanitaria (uso no autorizado legalmente), es decir, cuando nada más funciona y la única forma de poner fin a un conflicto es recurriendo a la fuerza. Esto me parece un auténtico error precisamente por lo mismo, podría conllevar un retroceso a épocas anteriores.

Algo ciertamente positivo del sistema que tenemos actualmente gracias a Naciones Unidas, es que en el caso de que haya un conflicto entre dos Estados, se les permite que, previamente sean ellos los que traten de solventarlo, siempre y cuando acudan a los medios pacíficos que les son ofrecidos (artículo 2.2 de la Carta de Naciones Unidas), para que, de esta forma no se sientan amenazados u obligados por la propia Organización Internacional.

Esto es algo favorable, pero también es cierto que, cuando los Estados no logran solventar la situación, quizá Naciones Unidas tarda demasiado tiempo en adoptar medidas, por la necesidad de coordinación y mayorías requeridas. Sería quizá necesario crear un sistema más ágil para llegar más rápido a la solución de conflictos.

Además, si bien es cierto que una gran parte de órganos principales (todos menos el Consejo de Administración Fiduciaria) tienen competencias en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales mediante la prevención de los conflictos, vemos que realmente el papel decisivo en este ámbito lo tiene el Consejo de Seguridad. La Asamblea General puede adoptar resoluciones, o el Secretario General de Naciones Unidas puede condenar ciertas actuaciones, pero todo esto carece de fuerza vinculante. Estimo que esto tendría que ser reformado, pues no puede ser que órganos de tal importancia como son los ahora citados, tengan tan poca relevancia en este ámbito, especialmente la Asamblea General, órgano que representa a todos y cada uno de los miembros de Naciones Unidas.

Esto se ha puesto especialmente de manifiesto como consecuencia del conflicto ruso-ucraniano. Es por esta capacidad limitada de actuación del Consejo de Seguridad (por el derecho de veto de los miembros permanentes) por lo que ya desde 2014 no se pudieron adoptar medidas adecuadas para condenar la anexión ilegal de Crimea por parte del Estado ruso. Si que es cierto que en aquel entonces la Asamblea General adoptó una Resolución, pero la carencia de fuerza vinculante de la misma hizo que realmente no fuera útil.

En el conflicto actual vuelve a pasar lo mismo, son numerosas las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General que piden a Rusia que cese en el uso de las armas y también, frecuentes los discursos de António Guterres en los que condena las acciones llevadas a cabo por Rusia, pero todo esto es en vano, pues a pesar de que estas resoluciones son relevantes a nivel político, vemos que no hacen cambiar a Rusia de opinión.

En cuanto a las vías para solventar el conflicto ruso-ucraniano, considero que ciertamente es un tema complicado y que, si bien es cierto que Naciones Unidas podría hacer más, está altamente limitada debido a las continuas amenazas emitidas por Rusia, que vemos que parece no tener miedo a recurrir a ataques más fuertes, como son aquellos que impliquen el uso de armas nucleares, que podrían suponer la destrucción masiva de la población.

Una solución podría ser volver a *Unidos pro paz*, Resolución adoptada por la Asamblea General en los años 50, que permitió que la Asamblea General en situaciones de bloqueo del Consejo de Seguridad, adoptara medidas para poner fin a las amenazas para la paz y seguridad internacionales, pero, ¿sería esta la forma de solventar la crisis o podría conllevar el estallido de un conflicto a mayor escala?

Por otra parte, si considero que es necesario una modificación del derecho de veto del Consejo de Seguridad. Se podría optar por dos vías: hacer que fuera rotatorio, permitiendo que fueran más países los que pudieran optar al mismo, pues vemos que hay un gran número de Estados capacitados para ser titulares del mismo; o hacer que algunas decisiones no tuvieran que adoptarse necesariamente con el voto afirmativos de los 5 miembros permanentes.

También estimo que debería incidirse más en lograr el desarme, especialmente de las principales potencias, poseedoras de armamento nuclear, pues el propio artículo 11 de la Carta habla de desarme y regulación de armamentos, pero, por desgracia y como consecuencia del conflicto, vemos que los Estados están aumentando su capacidad armamentística y militar, precisamente por la amenaza que sienten al ver el conflicto “próximo a sus fronteras”.

No obstante, y ya para concluir, opino que, aunque sea necesaria una reforma de algunos aspectos de Naciones Unidas, la labor desarrollada por la misma es esencial. Es muy relevante su papel a la hora de lograr la contención de las principales potencias desde un papel quizá más secundario, siempre dejando a los países cierta libertad para actuar, tratando de mantener la paz entre los mismos.

Además, como consecuencia del conflicto actual, hemos visto que muchos de los órganos y organismos de Naciones Unidas, han recobrado importancia y estimamos que sí son esenciales a pesar de las dudas que en ocasiones se han planteado al respecto. Así, dentro de la capacidad de actuación limitada de que disponen, están haciendo todo lo posible para tratar de poner fin al conflicto. Cabe mencionar esto también respecto al papel de otras Organizaciones Internacionales, entre las que se encuentra la OTAN o la UE, que han visto reforzados sus lazos al ver el conflicto próximo a sus fronteras.

Vemos que, a día de hoy, ni la negociación, ni las sanciones económicas, ni los bloqueos e incluso la condena o expulsión de algunos organismos tanto de Naciones Unidas como de otras Organizaciones Internacionales están funcionando, por lo que ¿debería Naciones Unidas tomar medidas más drásticas o sería algo catastrófico para la población mundial?. Y otra cuestión que nos queda en el aire, ¿veremos la reforma de Naciones Unidas que tantos años lleva pidiéndose o no serán capaces los Estados de ponerse de acuerdo como sí hicieron en épocas pasadas para fraguar el sistema actual?

## **BIBLIOGRAFÍA:**

### **LIBROS Y ARTÍCULOS:**

ACOSTA SÁNCHEZ, M. A., *La secesión en el Derecho Internacional: El caso de Crimea*, Documento de Opinión, núm. 142/2014, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2014.

ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., *La guerra en Ucrania: algunas notas de derecho internacional y derecho europeo*, Documento de Opinión, núm. 15/2023, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2023.

ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARIA, P., “Las Naciones Unidas y el Arreglo Pacífico de controversias internacionales: setenta años de esfuerzos normativos e institucionales”, en *Las Naciones Unidas desde España*, PONS RAFOLS, X (dir.), Asociación para las Naciones Unidas en España, Barcelona, 2015, pp. 411-432.

AÑAÑOS MEZA, M. C., “La consolidación de la paz en el Derecho Internacional”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 20, 2010.

BAREA RIPOLL, A. M., “Las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto de la reforma de Naciones Unidas”, *Boletín de Información (Ministerio de Defensa)*, núm. 312, 2009, pp. 49-76.

BELL, M. S., “The Declaration of the United Nations in the Aftermath of Pearl Harbor”, publicación de *The National WWII Museum. New Orleans*, enero 2022.  
<https://www.nationalww2museum.org/war/articles/united-nations-declaration-1942>  
[Consulta: 3 mar 2023].

BERMEJO GARCÍA, R., “La paz y seguridad internacionales en el sistema de las Naciones Unidas: algunas reflexiones en torno al uso de la fuerza y su evolución en septuagésimo aniversario”, en *Las Naciones Unidas desde España*, PONS RAFOLS, X (dir.), Asociación para las Naciones Unidas en España, Barcelona, 2015, pp. 169-191.

BERMEJO GARCÍA, R. y LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “La reforma institucional”, *UNISCI DISCUSSION PAPERS*, núm. 10, 2006, pp. 23-76.

BLANC ALTEMIR, A., “Las Naciones Unidas y la Unión Europea: ¿una comunión de valores y principios?”, en *Las Naciones Unidas desde España*, PONS RAFOLS, X (dir.), Asociación para las Naciones Unidas en España, Barcelona, 2015, pp. 151-165.

BUIL-MERCE, M., “Las Naciones Unidas, la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger”, 2013, disponible en [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_XL\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2013\\_Mario\\_Buil-Merce.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Mario_Buil-Merce.pdf)

CASTELLÀ SURRIBAS, S. J., “Las Naciones Unidas y la justicia transicional: El relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y su visita a España”, *Estudis sobre conflictes socials. Transicions en el mundo contemporáneo*, Publicacions Universitat Rovira i Virgili. Universidad Nacional Autónoma de México, Tarragona, 2016, pp. 555–576.

CHINCHÓN ÁLVAREZ, J., “El Derecho Internacional Penal”, en *Derecho Internacional Público. Instituciones y organizaciones internacionales*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 207-228.

FEIERSTEIN, D., “El concepto de genocidio y la “destrucción parcial de los grupos nacionales””. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 228, 2016, pp.247-266.

FIGUEROA PLA, U., *Organismos Internacionales*, Tomo 1, *Teorías y sistemas universales*, RiL editores, Santiago de Chile, 2010.

FUENTES, J., “El desarme y España”, *Revista de Estudios Internacionales*, Vol. 6, núm. 4, 1985, pp. 825-842.

FUENTES TORRIJO, X., “La prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza por el Derecho Internacional”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, núm. 32, 2014, pp. 255-267.

GIL BLASCO, M., “Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos”, *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, núm. 21 (1), 2018, pp. 123-136. <https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/view/59701/4564456546876> [Consulta: 20 mar. 2023].

GUTIÉRREZ ESPADA, C. “Responsabilidad de proteger y el derecho de veto en el Consejo de Seguridad: algunos ejemplos recientes”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)*, núm. 3/2014, 2014.

MESA, M., “La prevención de conflictos y la construcción de la paz en el seno de Naciones Unidas: de las palabras a la acción”, *Anuario CEIPAZ*, núm. 2, 2008-2009, pp. 39-61.

MONTFORT SAINTIL, L. M., *El nexos entre diplomacia preventiva y desarrollo económico social a inicios del siglo XXI. Desafíos y perspectivas*, Tesis en acceso abierto en E-Prints Complutense, 2019.

ORTEGA VILLAR, T., “Marco General de las intervenciones de Naciones Unidas”, *Revista Aequitas*, núm. 11, 2018, pp. 103-127.

PÉREZ GONZÁLEZ, M., “Las Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz: cincuenta años de esfuerzos”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, núm. 17, Madrid, 1995, pp. 61-78.

PEREA UNCETA, J. A., “La regulación del uso de la fuerza y el mantenimiento de la paz en el marco de la acción internacional institucionalizada” en *Derecho Internacional Público. Instituciones y Organizaciones Internacionales*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 105-148.

POZO SERRANO, P., “La legítima defensa frente a actores no estatales a la luz de la práctica del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, *Anuario español de Derecho Internacional*, vol. 34, 2018, pp. 481-498.

TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, S., “El control de la legalidad de las decisiones del Consejo de Seguridad”, *Agenda Internacional*, núm. 28, 2010, pp. 103-131.

TORRES CAZORLA, M.I., “El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema”, *ACDI (Anuario Colombiano de Derecho Internacional)*, núm. 1, 2008, pp. 49-88.

VERHEUL, J. “The Atlantic Charter: Genesis of the Transatlantic World Order”, *Atlantisch Perspectief*, Vol. 45, núm. 6, 2021, pp. 42-46 <https://www.jstor.org/stable/48638280?seq=3> [Consulta: 3 mar 2023].

#### **DECLARACIONES, RESOLUCIONES E INFORMES:**

“Carta del Atlántico”; 14 de agosto de 1941, documento disponible en <https://www.dipublico.org/3682/carta-del-atlantico-14-de-agosto-de-1941/> [Consulta: 3 mar 2023].

“Conferencia de Moscú de octubre de 1943 - Declaración conjunta de las cuatro potencias” documento disponible en <https://www.dipublico.org/8699/conferencia-de-moscu-octubre-de-1943-declaracion-conjunta-de-las-4-potencias/> [Consulta: 10 mar. 2023].

“Declaración del Palacio de St. James”, 12 de junio de 1941, documento disponible en <https://www.dipublico.org/8712/acuerdo-de-st-james-declaracion-de-los-aliados-12-de-junio-de-1941/> [Consulta: 3 mar. 2023].

“Declaración de Dumbarton Oaks sobre las Naciones Unidas”, 7 de octubre de 1944, documento disponible en <https://www.dipublico.org/3690/declaracion-de-dumbarton-oaks-sobre-las-naciones-unidas-7-de-octubre-de-1944-en-ingles/> [Consulta: 30 may. 2023].

“Informe del Secretario General sobre UN y la prevención de conflictos: renovación del compromiso colectivo”, 23 de septiembre de 2015, disponible en [https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SGReport-Prevention-S2015730\\_esp.pdf](https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SGReport-Prevention-S2015730_esp.pdf) [Consulta: 20 mar. 2023].

“Informe de la Corte Internacional de Justicia. 1 de agosto de 2021 a 31 de julio de 2022”, *Asamblea General. Documentos Oficiales*, Septuagésimo séptimo periodo de sesiones Suplemento núm. 4, pp 42-44.

Proyecto de Resolución S/2022/155 del Consejo de Seguridad, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N22/269/28/PDF/N2226928.pdf?OpenElement> [Consulta: 22 may. 2023].

Proyecto de Resolución 2623 del Consejo de Seguridad, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N22/270/80/PDF/N2227080.pdf?OpenElement> [Consulta 22 may. 2023].

“Resolución 2282 (2016)”, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7680ª sesión, 27 de abril de 2016, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10508.pdf> [Consulta: 20 may. 2023].

Resolución A/RES/68/262, 27 de marzo de 2014, disponible en <https://www.refworld.org.es/pdfid/534503174.pdf> [Consulta: 30 mar. 2023]

Resolución A/RES/ES-11/4, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/630/72/PDF/N2263072.pdf?OpenElement> [Consulta: 23 may. 2023].

Resolución A/ES-11/6, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/063/11/PDF/N2306311.pdf?OpenElement> [Consulta: 23 may. 2023].

Resolución ES-11/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/272/30/PDF/N2227230.pdf?OpenElement> [Consulta 22 may. 2023].

## **NOTICIAS:**

“ACNUR: A un año de la invasión rusa, la inseguridad obstaculiza las intenciones de retorno de las personas desplazadas de Ucrania, disponible en



<https://www.acnur.org/noticias/acnur-un-ano-de-la-invasion-rusa-la-inseguridad-obstaculiza-las-intenciones-de-retorno-de> [Consulta: 22 may 2023].

“Diplomacia y mediación”, *Departamento de Asuntos Políticos y Consolidación de la Paz* disponible en <https://dppa.un.org/es/prevention-and-mediation> [17 mar 2023].

GARCIA, C., “Prevención de conflictos y mediación: dos funciones vitales durante los 75 años de la ONU”, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 22 de octubre de 2020, disponible en <https://news.un.org/es/story/2020/10/1482882> [Consulta: 15 mar 2023].

GÓMEZ CUESTA, C., “Guerra en Ucrania: antecedentes de una invasión que no supimos ver”, *Blog UEMC*, junio 2022, <https://grados.uemc.es/blog/guerra-ucrania-causas-antecedentes-invasion> [Consulta: 15 mar 2023].

“Guterres: Culquier anexión de territorio de Ucrania por parte de Rusia no tiene valor legal, mereca la condena y es peligrosa, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 29 de septiembre de 2022, disponible en <https://news.un.org/es/story/2022/09/1515782> [Consulta: 22 may. 2023].

<sup>1</sup>“Guterres: “La vida es un infierno para el pueblo de Ucrania””, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 24 de febrero de 2023, disponible en <https://news.un.org/es/story/2023/02/1518872> [Consulta: 22 may. 2023].

Naciones Unidas. Años preparatorios: Historia de la Carta de la ONU. <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years> [Consulta: 3 mar. 2023].

“Naciones Unidas. Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano, “Paz y seguridad””, disponible en <https://www.un.org/es/global-issues/peace-and-security> . [Consulta: 20 mar. 2023].

ONU MUJERES. “Prevención y resolución de conflictos” disponible en <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/peace-and-security/conflict-prevention-and-resolution> [Consulta: 15 mar. 2023].

“RESUMEN 2022: La ONU y la guerra en Ucrania”, *Naciones Unidas. Centro Regional de Información*, 27 de diciembre de 2022, disponible en <https://unric.org/es/la-onu-y-la-guerra-en-ucrania/#:~:text=FEBRERO%202022,las%20Naciones%20Unidas%20para%20Ucrania> [Consulta: 22 may. 2023].

“Rusia, suspendida del Consejo de Derechos Humanos”, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 7 de abril de 2022, disponible en <https://news.un.org/es/story/2022/04/1506852> [Consulta: 22 may. 2023].

“Rusia veta en Consejo de Seguridad resolución sobre referéndum en Crimea”, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 15 de marzo de 2014, disponible en <https://news.un.org/es/story/2014/03/1296711> [Consulta: 15 mar. 2023].

SAHUQUILLO, MARÍA R., “Rusia lanza un ataque por tierra, mar y aire contra Ucrania y se acerca a la capital”, *Diario el País*, 24 de febrero de 2022, disponible en <https://elpais.com/internacional/2022-02-24/putin-ordena-una-operacion-militar-en-ucrania.html> [Consulta: 15 mar. 2023].

SCARPELLINI, P., “Lavrov acusa a Occidente de crear un umbral “aún más peligroso que la Guerra Fría”, *Diario El Mundo*, 24 de abril de 2023, disponible en <https://www.elmundo.es/internacional/2023/04/24/6446c7ebfc6c83665c8b45c8.html> [Consulta 22 may. 2023].

“Ucrania: La Asamblea General adopta una resolución humanitaria que exige a Rusia el cese inmediato de hostilidades”, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 24 de marzo 2022, disponible en <https://news.un.org/es/story/2022/03/1506132> [Consulta: 22 may. 2023].

“Ucrania: “Es momento de la medida, la razón y la distensión”, clama el Secretario General”, *Noticias ONU. Mirada global Historias humanas*, 23 de febrero de 2022, disponible en <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504522> [Consulta: 22 may. 2023].

United Nations. Peace, dignity and equality on a healthy planet, “Maintain International Peace and Security, disponible en <https://www.un.org/en/our-work/maintain-international-peace-and-security#:~:text=Under%20Chapter%20VII%20of%20the,Operations%20and%20Special%20Political%20Missions>. [Consulta: 20 mar. 2023].

### **PÁGINAS WEBS:**

“Cronología-Respuesta de la UE a la invasión rusa de Ucrania”, para ilustrar la cronología ver <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-response-ukraine-invasion/timeline-eu-response-ukraine-invasion/> [Consulta: 23 may 2023].

“Historia del ACNUR”, información disponible en <https://www.acnur.org/historia-del-acnur> [Consulta 22 may 2023].

“LLAMAMIENTO DE EMERGENCIA. Emergencia en Ucrania”, información disponible en <https://www.acnur.org/emergencias/emergencia-en-ucrania> [Consulta: 22 may 2023].

“OHCHR: Transitional justice and human rights”, información disponible en <https://www.ohchr.org/en/transitional-justice#:~:text=Transitional%20justice%20aims%20to%20provide,the%20prevention%20of%20new%20violations>. {Consulta: 15 mar. 2023].

“Relations with Ukraine”, información disponible en [https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics\\_37750.htm](https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_37750.htm) [Consulta: 23 may. 2023].

“Statement by the North Atlantic Council marking one year of Russia’s war of aggression against Ukraine”, información disponible en [https://www.nato.int/cps/en/natohq/official\\_texts\\_212268.htm?selectedLocale=en](https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_212268.htm?selectedLocale=en) [Consulta: 23 may. 2023].

“Ukraine. Situation in Ukraine”, Corte Penal Internacional, información sobre el procedimiento en <https://www.icc-cpi.int/situations/ukraine> [Consulta: 23 may. 2023].